

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
<i>Suscripción anual:</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital	3.810	1.334	5.144
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales fuera de la Capital	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital	1.040	334	1.374
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Viernes, 7 de agosto de 1992

Núm. 95

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública la notificación a don César Hernández Hernández, cuyo último domicilio conocido fue en Palencia, calle Nuestra Señora de Belén, 10-1, del Pliego de Cargos de fecha 28-05-92 del Gobierno Civil de Palencia, expediente sancionador número 372/92, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción grave tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero (BOE de 22), por los siguientes hechos:

«El día 20 de mayo de 1992, sobre las doce quince horas, fue usted sorprendido por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en los aparcamientos existentes en la parte posterior del primer bloque de las Casas del Hogar, esquina a Fernando El Magno, en el interior de su automóvil, Renault 21 VA-6925-N, cuando estaba fumando heroína, usando para ello un trozo de papel de aluminio».

Para que en el plazo de diez días, a tenor de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/92, citada y en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. — Palencia, 28 de mayo de 1992. — Firmado: El Jefe de Sección.

Palencia, 3 de agosto de 1992. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso. 3951

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace

pública la notificación a don Felipe Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio conocido fue en Palencia, calle Padilla, 2, del Pliego de Cargos de fecha 28-05-92, del Gobierno Civil de Palencia, expediente sancionador núm. 380/92, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción grave tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero (BOE de 22), por los siguientes hechos:

«El día 21 de mayo de 1992, sobre las diecisiete quince horas, fue usted sorprendido por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en el interior del turismo BU-0398-C, aparcado en la Avda. José Antonio, de esta capital, frente al número 17, sentado al volante del coche, cuando terminaba de inyectarse alguna dosis de heroína con una jeringuilla, que tenía clavada en los brazos».

Para que en el plazo de diez días, a tenor de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/92, citada y en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. — Palencia, 28 de mayo de 1992. — Firmado: El Jefe de Sección.

Palencia, 3 de agosto de 1992. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso. 3952

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública la notificación a don Raúl Bodero García, cuyo último domicilio conocido fue en Palencia, Ctra. León, 5, del Pliego de Cargos de fecha 05-05-92 del Gobierno Civil de Palencia, expediente sancionador número 341/92, me-

dante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción grave tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero (BOE de 22), por los siguientes hechos:

«El día 10 de abril de 1992, sobre las once treinta horas, al ser sorprendido por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en las inmediaciones del Puente de Hierro de Palencia, se tragó una papelina de heroína, hecho éste que fue corroborado por usted».

Para que en el plazo de diez días, a tenor de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/92, citada y en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. — Palencia, 5 de mayo de 1992. — Firmado: El Jefe de Sección.

Palencia, 3 de agosto de 1992. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

3953

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública la notificación a don Leandro Villaver Miranda, cuyo último domicilio conocido fue en calle Alfonso X El Sabio, 13 - 1.º izquierda, Palencia, del Pliego de Cargos de fecha 11-05-92, del Gobierno Civil de Palencia, expediente sancionador número 343, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción al artículo 293.1 del R. D. 1211/90 de 28 de septiembre (BOE del 8 de octubre), consistente en «viajar el día 24-03-92, en el trayecto Avila-Palencia, en el tren 203, según acta de intervención levantada en ruta, sin título de viaje segunda clase, no abonando su importe».

Para que en el plazo de diez días, a tenor de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. — Palencia, 11 de mayo de 1992. — Firmado: El Jefe de Sección.

Palencia, 4 de agosto de 1992. — El Secretario General accidental (ilegible).

3957

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública la notificación a don José Manuel Serrano Villarino, cuyo último domicilio conocido fue en calle Eugenia de Montijo, 6 - 3.º A, de Palencia, del Pliego de Cargos de fecha 29-05-92 del Gobierno Civil de Palencia, expediente sancionador número 384, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 6 del vigente Reglamento de Armas de 24-07-81 (BOE del 25 de octubre) y, en consecuencia, presunta infracción grave de la seguridad ciudadana, prevista en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero (BOE del día 22) sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

«A las dieciocho diez horas del día 20-05-92, por miembros de la Policía Nacional, en el Salón Isabel II, de Pa-

lencia, le fue intervenida una navaja de forma estilete de 11,5 cm. de hoja que portaba en el bolso trasero del pantalón».

Para que en el plazo de diez días, a tenor de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. — Palencia, 29 de mayo de 1992. — Firmado: El Jefe de Sección.

Palencia, 4 de agosto de 1992. — El Secretario General accidental (ilegible).

3958

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública la notificación a don Luis Gabarri Borja, cuyo último domicilio conocido fue en calle Fulgencio García, 29, de Palencia, del Pliego de Cargos, de fecha 29-05-92, del Gobierno Civil de Palencia, expediente sancionador número 386, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas de 24-07-81 (BOE del 25 de octubre) y, en consecuencia, presunta infracción leve de la Seguridad Ciudadana, prevista en el artículo 26.j de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero (BOE del día 22), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

«A las doce veinticinco horas del día 06-05-92, en el Camino San Román de Palencia, fue usted sorprendido por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, portando un cuchillo, con cachas de madera de color oscuro, de hoja puntiaguda de 21,5 cms. junto al asiento del vehículo P-2817-B, de su propiedad».

Para que en el plazo de diez días, a tenor de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. — Palencia, 29 de mayo de 1992. — Firmado: El Jefe de Sección.

Palencia, 4 de agosto de 1992. — El Secretario General accidental (ilegible).

3955

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública la notificación a doña María Mercedes Seijas Vilanova, cuyo último domicilio conocido fue Castillo de Magaz, Bloque 3 - 4.º D de Magaz de Pisuerga, de la Resolución Sancionadora número 20276 de la Comisión Nacional del Juego, cuyos datos esenciales son los siguientes:

Hechos probados

Instalación y explotación por doña María Mercedes Seijas Vilanova, en el Bar Acapulco, sito en la calle Onésimo Redondo, 3 de Velascalvaro (Valladolid), de una máquina recreativa tipo A, modelo STAR FIRE, número de registro A-1131, serie F-52-O, que carece de guía de circulación.

Permitir o consentir por don José Antonio Benito Pozo, dicha instalación y explotación en su calidad de titular del bar antes mencionado, en la fecha en que se levantó el acta de infracción.

Resolución

Resuelvo sancionar a doña María Mercedes Seijas, con multa de 500.005 pesetas (QUINIENTAS MIL CINCO PESETAS) y a don José Antonio Benito Pozo, con multa de 100.000 pesetas (CIEN MIL PESETAS), acordándose igualmente el comiso y destrucción de la máquina.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego Recurso de Reposición, previo a la vía Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956. — Madrid, 1 de junio de 1992. — El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 26-04-90). Firmado: Francisco Cruz de Castro.

Palencia, 4 de agosto de 1992. — El Secretario General accidental (ilegible).

3954

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de Palencia, en su reunión de fecha 27 de julio de 1992, entre otros asuntos, aprobó los Pliegos de Condiciones económico-administrativos particulares, los Proyectos Técnicos y Expedientes de Contratación de las obras, quedando expuestas al público por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones que sobre los mismos pudieran presentarse:

Número de obra; Tipo de obra y localidad; Presupuesto

PLAN FONDO COOPERACION 1989, 1990 y 1991:

- 70/89 FC. «Rehabilitación C. Cultura primera fase en Becerril de Campos»: 7.000.000 de pesetas.
- 47/90 FC. «Rehabilitación C. Cultura segunda fase en Becerril de Campos»: 6.500.000 pesetas.
- 74/91 FC. «Rehabilitación C. Cultura tercera fase en Becerril de Campos»: 10.000.000 de pesetas.

PLAN ORDINARIO:

- 2/92 «Equipamiento comunitario Barrio Santiago, Palencia»: 57.257.777 pesetas.
- 9/92 «Casa Consistorial, Villanuño de Valdavia»: 15.000.000 de pesetas.
- 11/92 «Rehabilitación C. Cultura cuarta fase, Becerril de Campos»: 4.250.000 pesetas.
- 27/92 «Edifc. usos múltiples en Abia de las Torres»: 5.000.000 de pesetas.
- 28/92 «Cementerio segunda fase en Saldaña»: pesetas 10.000.001.

- 39/92 «Urbanización y pavimentación en Venta de Baños»: 7.000.000 de pesetas.
- 44/92 «Urbanización calle Valdepisón en Congosto de Valdavia»: 5.000.000 de pesetas.
- 64/92 «Pavimentación en Quintana del Puente»: pesetas 3.180.588.

PLAN OPERATIVO LOCAL:

- 44/92 POL «Renovación redes y depuración aguas residuales en Ampudia»: 51.521.437 pesetas.

FONDO DE COMPENSACION REGIONAL:

- 7/92 FCR «Mejora abastecimiento y pavimentación en Tariego de Cerrato»: 3.000.000 de pesetas.
- 12/92 FCR «Alumbrado público en Quintana del Puente»: 792.000 pesetas.
- 16/92 FCR «Urbanización en Hontoria de Cerrato»: 4.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Palencia, 3 de agosto de 1992. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

3940

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Palencia ha dispuesto iniciar el procedimiento de contratación directa de las obras, que luego se dirán, al amparo del artículo 120 del Real Decreto Ley 781/86, de 16 de abril.

Condiciones exigidas

- 1.^a—Solicitud en modelo oficial, que se facilita en el Negociado de Planes, debidamente reintegrada con el Timbre Provincial.
- 2.^a—Declaración jurada de no estar incapacitado para contratar con Entidades Locales, y declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- 3.^a—Justificantes del Impuesto de Licencia Fiscal para actividades industriales.
- 4.^a—Carta de Pago de la fianza provisional del dos por ciento sobre el presupuesto de contrata de cada obra.
- 5.^a—Las empresas clasificadas como Contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de presentar los requisitos 3 y 4, con solo aportar una fotocopia de la certificación de clasificación vigente.
- 6.^a—Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en el R. D. 1462/85, de 3 de julio.
- 7.^a—Las ofertas económicas, junto con la restante documentación, se presentarán en un solo sobre cerrado, en el Negociado de Planes Provinciales, todos los días hábiles, hasta las tres horas del día 14 de agosto de 1992.

Obras a contratar

LOTE NUM. 1:

- 31/92 Pavimentación en Abarca de Campos: 3.000.000 de pesetas.
- 34/92 Urbanización en Ampudia: 3.000.000 de pesetas.
- 55/92 Pavimentación en Meneses de Campos: 3.000.001 pesetas.

- 80/92 Pavimentación en Villarramiel: 3.000.000 de pesetas.
 - 47/92 Urbanización calles en Frechilla: 5.800.000 pesetas.
 - 52/92 Pavimentación en Guaza de Campos: 3.000.000 de pesetas.
 - 71/92 Pavimentación en Villada: 3.000.000 de pesetas.
 - 84/92 Pavimentación en Valle de Retortillo: 4.110.000 pesetas.
- Totales: 27.910.001 pesetas.

LOTE NUM. 2:

- 49/92 Pavimentación en Frómista: 4.000.000 de pesetas.
 - 72/92 Pavimentación en Villaherreros: 3.000.000 de pesetas.
 - 73/92 Pavimentación en Villalcázar de Sirga: 3.000.000 de pesetas.
 - 74/92 Pavimentación en Villalcón: 3.000.000 de pesetas.
 - 67/92 Pavimentación en Villapún (Santervás de la Vega): 3.000.000 de pesetas.
 - 68/92 Pavimentación en Villarrobejo (Santervás): 3.000.000 de pesetas.
 - 46/92 Pavimentación en Espinosa de Villagonzalo: 3.000.000 de pesetas.
 - 76/92 Pavimentación en Villaluenga y Anejas: pesetas 4.000.000.
 - 81/92 Pavimentación en Villasarracino: 4.000.000 de pesetas.
 - 82/92 Urbanización en Villoldo: 3.000.000 de pesetas.
- Totales: 36.000.000 de pesetas.

LOTE NUM. 3:

- 32/92 Pavimentación varios núcleos en Aguilar: pesetas 10.000.000.
 - 62/92 Urbanización en Prádanos de Ojeda: 4.000.000 de pesetas.
 - 78/92 CM Renovación redes en Villanueva de la Torre: 5.000.000 de pesetas.
 - 86/92 CM Saneamiento en Monasterio, Renedo y San Mamés: 3.000.000 de pesetas.
 - 110/92 CM Pavimentación en Salinas de Pisuegra: 3.000.000 de pesetas.
 - 95/92 CM Urbanización en Bustillo, Cillamayor y Porquera: 6.000.000 de pesetas.
 - 94/92 CM Urbanización en Barruelo de Santullán: 16.000.000 de pesetas.
- Totales: 47.000.000 de pesetas.

LOTE NUM. 4:

- 96/92 CM Pavimentación en Castrejón de la Peña: 3.000.000 de pesetas.
- 97/92 CM Pavimentación en Cantoral y Cubillo: 3.000.000 de pesetas.
- 98/92 CM Pavimentación en Loma y Pisón: 3.000.000 de pesetas.
- 99/92 CM Pavimentación en Recueva y Roscales: 3.000.000 de pesetas.
- 100/92 CM Pavimentación en Traspeña y Villanueva de la Peña: 3.000.000 de pesetas.
- 106/92 CM Pavimentación en Mantinos: 3.000.000 de pesetas.
- 107/92 CM Pavimentación en Barajores: 3.000.000 de pesetas.
- 108/92 CM Pavimentación en Baños, Riosmenudos y Santana: 6.000.000 de pesetas.

- 109/92 CM Pavimentación en Respenda y Vega Riacos: 4.000.000 de pesetas.
- Totales: 31.000.000 de pesetas.

LOTE NUM. 5:

- 121/92 CM Casa Concejo en Fontecha: 3.000.000 de pesetas.
 - 122/92 CM Ampliación cementerio en Barruelo: pesetas 7.000.000.
- Totales: 10.000.000 de pesetas.

LOTE NUM. 6:

- 91/92 CM Alumbrado en Barruelo de Santullán: pesetas 3.000.000.
 - 93/92 CM Alumbrado en Mudá: 5.000.000 de pesetas.
 - 13/92 Alumbrado en Aguilar de Campoo: 6.500.000 pesetas.
- Totales: 14.500.000 pesetas.

LOTE NUM. 7:

- 18/92 Alumbrado en Cisneros segunda fase: 4.000.000 de pesetas.
 - 22/92 Alumbrado en Villada: 3.937.255 pesetas.
 - 25/92 Alumbrado en Villarramiel: 3.000.000 de pesetas.
 - 24/92 Alumbrado en Villaluenga de la Vega: 5.000.000 de pesetas.
- Totales: 15.937.255 pesetas.

Para las obras cuya adjudicación se hará por LOTES se presentará oferta individualizada por cada una de las obras.

Palencia, 3 de agosto de 1992. — El Secretario General, José Luis Ab'a Abia.

3941

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

E D I C T O

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de la Excm. Diputación Provincial de Palencia,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio colectivo que se instruye en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Municipal de Ampudia (Palencia), por el concepto de: I. B. I. — RUSTICA, se procedió con fecha 30 de julio de 1992, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribirá.

Asimismo se hace constar que en virtud de providencia de fecha 9 de julio de 1992, fueron los deudores, declarados en rebeldía, ello de conformidad con los preceptos contemplados en el anterior Reglamento General de Recaudación (Decreto 3154/1968).

Requírase, a los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entreguen en este Servicio de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, así como que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la

sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 103.6 del citado Reglamento.

Contra el acto notificado puede interponerse recurso en el plazo de un mes ante la Tesorería del Ayuntamiento de Ampudia, significándoles que aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Palencia, 31 de julio de 1992. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Diligencia. — Tramitándose en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio colectivo, contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables de los designados con prelación a los inmuebles.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Concepto: I. B. I. de naturaleza RÚSTICA.

—Municipio: AMPUDIA (Palencia).

—Ejercicios: 1987 a 1991.

—Don Justo Martín Rodríguez. — Finca rústica sita en el término de Ampudia.

Polígono 18, parcela 13, de una superficie de 25,81,60 Has.

Principal del débito: 22.981 pesetas.

Recargos de apremio: 4.596 pesetas.

Costas presupuestadas: 25.000 pesetas.

Total débito: 52.577 pesetas.

—Doña Gratiniana Melgar Campo. — Finca rústica sita en el término de Ampudia.

Polígono 605, parcela 29, de una superficie de 10,82,80 Has.

Principal del débito: 4.649 pesetas.

Recargo de apremio: 930 pesetas.

Costas presupuesto: 20.000 pesetas.

Total débito: 25.579 pesetas.

—Doña Eustoquia Peinador Rodríguez. — Finca rústica sita en el término de Ampudia.

Polígono 515, parcela 20, de una superficie de 7,58,80 Has.

Principal del débito: 3.522 pesetas.

Recargos de apremio: 704 pesetas.

Costas presupuesto: 20.000 pesetas.

Total débito: 24.226 pesetas.

—Doña Angela Rodríguez Mateos. — Finca rústica, sita en el término de Ampudia.

Polígono 607, parcela 22, con una superficie de 4,29,60 Has.

Principal del débito: 1.698 pesetas.

Recargos de apremio: 340 pesetas.

Costas presupuesto: 20.000 pesetas.

Total débito: 22.038 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Ampudia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia a los deudores, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su caso de este expediente a la Tesorería del Ayuntamiento de Ampudia, para que se dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del mencionado Reglamento.

3942

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Solicitud de creación de Coto Privado de Caza

El Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de creación de un coto privado de caza, en los términos municipales de Espinosa de Cerrato y Palenzuela, que incluye terrenos particulares y de libre disposición del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, con un total de 6.344 Has.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a disposición de las personas interesadas, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 3 de julio de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. del T., Aniceto Benito Sancho.

3609

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. — (NIE - 2.394).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de María Dolores de la Fuente Pérez, en representación de Facundo Blanco, S. A., con domicilio en Carretera Becilla, km. 1; 34340 - Villada, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a María Dolores de la Fuente Pérez, en representación de Facundo Blanco, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea trifásica a 13,3/20 KV de 97 metros de longitud y centro de transformación tipo caseta de 630 KVA a 13.200-20.000/380-220 voltios a instalar en el P. K. 1,050 de la carretera N-611, en el término municipal de Villamuriel de Cerrato.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, planta baja; —34001— Palencia.

Palencia, 15 de julio de 1992. — El Delegado Territorial, José Luis Montes Alvarez.

3799

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de la obra cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa:

—Adecuación instalación de ordenadores en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia.

Presupuesto de Contrata: 656.327 pesetas.

Plazo de ejecución: Mes y medio.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18, o en las oficinas de Correos, en las condiciones establecidas por el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre A): Proposición económica.

Sobre B): Documentación administrativa.

Palencia, 21 de julio de 1992. — El Director Provincial accidental, Felisa García Trascasa.

3928

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de la obra cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa:

—Reparación de cubierta y reformas en la Escuela de Artes A. y Oficios A. de Palencia.

Presupuesto de Contrata: 4.933.724 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18, o en las oficinas de Correos, en las condiciones establecidas por el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre A): Proposición económica.

Sobre B): Documentación administrativa.

Palencia, 21 de julio de 1992. — El Director Provincial accidental, Felisa García Trascasa.

3928

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por así haberse acordado en los autos núm. 145/92, juicio de cognición sobre acción negatoria de servidumbre y otras, promovido por don Gonzalo Valbuena Rodríguez, representado por la Procuradora señora Valbuena Rodríguez, frente a don Luis Diez Baños, vecino de Guardo y herederos de doña Carmen Arto de la Hera; por medio de la presente se emplaza a los desconocidos e ignorados herederos de doña Carmen Arto de la Hera o contra la herencia yacente de la misma, para que dentro del plazo de nueve días, comparezcan en los autos de referencia en este Juzgado por medio de Abogado que les defienda y en legal forma; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los herederos de doña Carmen Arto de la Hera, a los fines indicados; libro la presente cédula en Cervera de Pisuerga, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

3939

Administración Municipal

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta Demarcación Territorial, de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de esta circunscripción.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de treinta días naturales, a partir de esta fecha, siendo requisito indispensable ser natural de este Municipio o llevar, al menos, dos años residiendo en el mismo. Con la instancia presentarán:

1.º—Certificación de nacimiento.

2.º—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que

no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

3.º—Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas, en las oficinas de este Ayuntamiento, de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Boadilla del Camino, 29 de julio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3948

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Recibidas definitivamente las obras de «Reparación de tejado de Consultorio Médico en Castrejón de la Peña», número 75/89-FC, y solicitada por el contratista don Francisco -Javier Ibáñez Mata, la devolución de la fianza de 40.000 pesetas, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Castrejón de la Peña, 16 de julio de 1992. — El Alcalde, Fortunato Narganes Narganes.

3795

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Por doña María Simal Ruiz, se solicita licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a la actividad de «Restaurante», con emplazamiento en la localidad de Ventanilla, perteneciente a este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 14 de julio de 1992. — El Alcalde e funciones, Lu's Cabeza Gómez.

3724

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Esta Corporación Local en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992, acordó la aprobación de los proyectos técnicos que a continuación se relacionan e incluidos en el Plan Provincial de 1992.

—Obra 26/92.—«Alumbrado público en Osorno», por importe de 3.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Francisco Cuevas Samaniego.

—Obra 30/92. — «Saneamiento en Osorno», por importe de 3.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Rufino Cuesta Lanchares.

—Obra 83/92.—«Pavimentación en Osorno», por importe de 5.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Rufino Cuesta Lanchares.

Quedan expuestos al público dichos documentos y documentación que lo integran por término de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por quienes lo consideren conveniente.

Osorno la Mayor, 3 de agosto de 1992. — El Alcalde, Antonio Gutiérrez Gimón.

3961

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 1992, los Proyectos Técnicos de las obras que a continuación se relacionan, redactados por el señor Ingeniero don Mateo Gallego de Lerma Tendero, de los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1992.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Proyectos que se relacionan

—Obra núm. 87/92 CM «Saneamiento en Pino de Vi-duerna», con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.

—Obra núm. 111/92 CM «Urbanización en Las Heras de la Peña», con un presupuesto de 5.000.000 de pesetas.

—Obra núm. 112/92 CM «Pavimentación en Cornón de la Peña», con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.

—Obra núm. 113/92 CM «Urbanización en Santibañez de la Peña», con un presupuesto de 4.000.000 de pesetas.

—Obra núm. 114/92 CM «Pavimentación en Aviñante de la Peña», con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.

—Obra núm. 115/92 CM «Pavimentación en Tarilonte de la Peña», con un presupuesto de 4.000.000 de pesetas.

—Obra núm. 116/92 CM «Urbanización en Villaverde de la Peña», con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibañez de la Peña, 3 de agosto de 1992. — El Alcalde-Presidente, Mariano Muñoz de la Gala.

3963

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento, los Padrones de Ingresos Municipales que de conformidad con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas de este Ayuntamiento, reguladoras de tales ingresos, se exponen al público en la Secretaria de esta Corporación y se notifican colectivamente mediante el presente anuncio.

—Abastecimiento de agua domiciliaria primer semestre 1992.

—Prestación de servicios alcantarillado, segundo semestre de 1992.

—Recogida de basuras, segundo semestre 1992.

—Entrada de vehículos en domicilios, segundo semestre 1992.

—Desagüe de canalones y goterales, segundo semestre 1992.

—Escaparates, portadas y vitrinas, segundo semestre de 1992.

—Balcones y voladizos, segundo semestre 1992.

Contra las liquidaciones incluidas en los antedichos padrones, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición ante la Comisión Municipal de Gobierno, dentro del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurriera un mes desde su presentación sin que se notifique resolución alguna.

b) Dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio de reposición si es expreso, y en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso si la Administración no resolviera expresamente, podrán establecer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso - Administrativo de Valladolid.

c) Podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Velilla del Río Carrión, 3 de agosto de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo Gonzalez.

3950

VELILLA DEL RIO CARRION

Edicto de cobranza.

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el día 5 de agosto al 5 de octubre de 1992, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario, de los recibos del año 1992, correspondientes a los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles (Rústica y Urbana).
- Cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.
- Tasas varias.
- Precios públicos.
- Cámara de Comercio.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo de pago en periodo voluntario sin satisfacer los recibos, incurrirán en el recargo del 20% de apremio, y el devengo de los intereses de demora y costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a lo determinado en el artículo 90 del referido Reglamento.

Finalmente se comunica que en ningún caso se intentará el cobro a domicilio y que en el supuesto de extravío de recibos, cuyo pago sea solicitado, deberá expedirse el justificante que determina el artículo 89 del referido Reglamento, siempre que figure como contribuyente en los documentos cobratorios.

Velilla del Río Carrión, 3 de agosto de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

3950

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 23 de julio de 1992, se ha aprobado inicialmente expediente de modificación de crédito 2/92, quedando el mismo expuesto

al público para su examen y presentación de posibles reclamaciones, por las personas interesadas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º—*Plazo de exposición pública:* Quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

2.º—*Lugar de examen del expediente y presentación de reclamaciones:* Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

3.º—*Organo ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 3 de agosto de 1992. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3962

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza a ELSAN, S. A., contratista de las obras de "Capa de rodadura de aglomerado asfáltico en accesos de emplazamiento: Ciudad Jardín Virgen del Milagro".

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1.º—*Plazo de presentación:* quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—*Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

3.º—*Organismo ante quien se reclama:* Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 10 de julio de 1992. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3666

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1992

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1992, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Mancomunidad de Aguas del Carrión (Saldaña)

3960



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ANEXO al número 95, correspondiente al día 7 de agosto de 1992

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL CON AMBITO PROVINCIAL DE PALENCIA

En el «Boletín Oficial de Castilla y León», núm. 123 de 30 de junio de 1992, se ha publicado la Orden de 23 de junio de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias Municipales de Ambito Provincial de Palencia.

Se procede a publicar para general conocimiento el texto de la Orden de aprobación definitiva y normativa contenida en el ANEXO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

«Ilmo. Sr.: Por la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia se remitió a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el expediente de Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial de Palencia, a los efectos de su estudio y resolución que proceda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

En la tramitación del expediente se ha cumplido el procedimiento establecido en todos los trámites, tal y como establecen los artículos 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 151 del Reglamento de Planeamiento, habiéndose publicado los actos correspondientes en los instrumentos preceptivos, así como, tras la fase de información pública, se dió audiencia durante el período de un mes a las Corporaciones Locales afectadas, presentándose una alegación del Ayuntamiento de Villamuriel que ha sido estimada.

El expediente, sometido a examen y aprobación definitiva cuenta, tanto desde el punto de vista formal como sustantivo, con la documentación y determinaciones que exigen el artículo 71 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los artículos 90 y 96 del Reglamento de Planeamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del Reglamento de Planeamiento en relación con el artículo 4.º del Decreto 28/983 de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León y Decretos 85 y 90/1989, de 19 de mayo, también de la Junta de Castilla y León, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptar la resolución definitiva que proceda.

VISTO el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto

1.346/1976, de 9 de abril; los Reglamentos que lo desarrollan, la Ley 8/1990, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo de 25 de julio, y los Decretos 85 y 90/1989 de 19 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

En su virtud,

Esta Consejería, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental, ha resuelto aprobar definitivamente el expediente de Normas Subsidiarias Municipales de Ambito Provincial de Palencia con arreglo al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 28 de enero de 1992.

Contra la presente Orden que no agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición ante esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, o publicación, en su caso, y recurso contencioso - administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que recayera resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.

Valladolid, 23 de junio de 1992. — El Consejero, firmado: Francisco Jambrina Sastre.

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Calidad Ambiental'.

A N E X O

I N D I C E

0. MEMORIA. EXPOSICION DE MOTIVOS. CRITERIOS Y OBJETIVOS.
1. DISPOSICIONES PREVIAS.
 - 1.1. Ambito de aplicación.
 - 1.2. Vigencia, revisión y modificación.
 - 1.3. Efectos jurídicos.
 - 1.4. Contenido.
 - 1.5. Desarrollo de las Normas.
2. REGIMEN DEL SUELO.
 - 2.1. Condición de Suelo Urbano.
 - 2.2. Suelo Urbano Delimitado.
 - 2.3. Criterios para efectuar delimitaciones.
 - 2.4. Suelo urbanizable.
 - 2.5. Suelo No Urbanizable.
 - 2.6. Relación entre clases de suelo.

3. DEFINICIONES.
 - 3.1. Terminología.
 - 3.2. Usos.
 - 3.3. Condiciones de los cambios de uso.
4. NORMAS DE APLICACION CON CARACTER DIRECTOR O SUBSIDIARIO EN LOS NUCLEOS URBANOS.
 - 4.1. Ambito de aplicación.
 - 4.2. Condiciones de parcela apta para la edificación.
 - 4.3. Agregaciones y segregaciones de parcela.
 - 4.4. Condiciones de uso.
 - 4.5. Condiciones de volumen.
 - 4.6. Condiciones higiénicas.
 - 4.7. Condiciones morfológicas de la edificación.
 - 4.8. Condiciones constructivas, estéticas y de composición.
5. NORMAS DE URBANIZACION.
 - 5.1. Abastecimiento, riego e incendio. Condiciones generales.
 - 5.2. Red de abastecimiento de agua.
 - 5.3. Red de riego.
 - 5.4. Red de incendios.
 - 5.5. Alcantarillado, depuración y vertido. Condiciones generales.
 - 5.6. Red de alcantarillado.
 - 5.7. Depuración y vertido.
 - 5.8. Red de suministro de energía eléctrica. Condiciones generales.
 - 5.9. Red viaria y Mobiliario urbano.
6. NORMAS PARA LA CONSERVACION DE VALORES HISTORICOS Y CULTURALES EN NUCLEOS URBANOS.
 - 6.1. Ambito de aplicación.
 - 6.2. Adecuación de la edificación a las tramas, conjuntos y elementos históricos preexistentes.
7. NORMAS DE APLICACION CON CARACTER DIRECTOR, SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO EN SUELO NO URBANIZABLE.
 - 7.1. Ambito de aplicación y carácter.
 - 7.2. Limitaciones en Suelo No Urbanizable.
 - 7.3. Núcleos de población.
 - 7.4. Condiciones de emplazamiento de la edificación.
 - 7.5. Condiciones morfológicas y tipológicas de la edificación.
 - 7.6. Construcciones e instalaciones agrícolas.
 - 7.7. Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.
 - 7.8. Construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.
8. NORMAS DE PROTECCION EN EL SUELO NO URBANIZABLE. CATEGORIAS TERRITORIALES.
 - 8.1. Ambito de aplicación y carácter.
 - 8.2. Categorías territoriales - Delimitación de áreas.
 - 8.3. Niveles de protección - Normas particulares.
9. NORMATIVA SECTORIAL. AREAS DE REGULACION ESPECIFICA (SUELOS AFECTADOS).
 - 9.1. Ambito de aplicación.
 - 9.2. Patrimonio.
 - 9.3. Carreteras y ferrocarriles.
 - 9.4. Industria.
 - 9.5. Medio Ambiente.
 - 9.6. Embalses.
 - 9.7. Instalaciones militares.
10. LICENCIAS.
 - 10.1. Actos sujetos a licencia.
 - 10.2. Licencia de parcelación (Agregación, segregación y reparcelación).

- 10.3. Licencia de Urbanización.
- 10.4. Licencia de obras de edificación.
- 10.5. Licencia de obras de derribo.
- 10.6. Licencia de uso.
- 10.7. Licencia de ocupación.
- 10.8. Autorización previa en Suelo No Urbanizable.
- 10.9. Licencias en Conjuntos Histórico - Artísticos.
- 10.10. Tramitación de licencias.

—Documentación Complementaria—

- I. NUCLEOS URBANOS POR MUNICIPIOS.
 - II. PREVISIONES MINIMAS PARA CENTROS Y SERVICIOS.
 - III. CRITERIOS DE COORDINACION DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.
 - IV. PREVISIONES DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.
0. MEMORIA. EXPOSICION DE MOTIVOS. CRITERIOS Y OBJETIVOS.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de Palencia, surgen promovidas por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, ante la situación urbanística en la que gran parte de los municipios de la provincia de Palencia se encuentran, ya sea por la inexistencia de planeamiento, su inadecuación, falta de contenido, deficiente elaboración o bien por la falta de idoneidad de la figura de planeamiento elegida para cada municipio, con el fin de dar respuesta adecuada a las diferentes situaciones urbanísticas que concurren en la provincia de Palencia.

Las presentes Normas son convenientes en su faceta de orientadoras del planeamiento municipal, al no existir a nivel provincial pautas explícitas de ordenación. En su faceta de aplicación directa, lo son, al no existir otras anteriores que cumplan esa función en los territorios en que son aplicables. Son oportunas al haberlo estimado así los organismos competentes y con capacidad legal para formularlo.

A tenor de lo dispuesto en el art. 90.a) del Reglamento de Planeamiento, estas Normas tienen el carácter de orientación para la redacción de Normas Subsidiarias Municipales.

Los fines de las presentes Normas pueden sintetizarse en:

* Establecer para la totalidad de la provincia de Palencia la normativa de carácter general sobre protección y aprovechamiento del suelo, urbanización y edificación aplicable en los municipios que carecen de planeamiento municipal.

* Regular aspectos no previstos o insuficientemente desarrollados por el planeamiento municipal vigente.

Alcanzar estos fines supone la consecución de los objetivos siguientes:

1. Definir los valores territoriales y urbanísticos del territorio provincial que sirvan de partida para la ordenación, a través de la realización de un análisis estructural de dicho territorio basado en sus características geográficas, de población, actividades productivas, modelos y tipos de asentamientos..., etc.

2. Ser el marco de referencia para el planeamiento urbanístico de nivel inferior, coordinándolo, propiciándolo y orientándolo a través de:

* Establecer Ordenanzas en suelo urbano y Normas en suelo no urbanizable que serán de aplicación directa en los municipios sin planeamiento y con carácter complementario en los que lo poseyeran.

* Señalar las agrupaciones de población existentes que deban ser consideradas como núcleos urbanos a efectos de

su posterior delimitación de suelo urbano con arreglo al criterio del art. 81.2 de la L. S.

* Establecer los criterios para la delimitación del suelo urbano y profundizar en los criterios de servicios o consolidación de la edificación que fija la L. S., determinando los criterios para la consideración de carácter urbano del suelo en municipios sin planeamiento.

* Fijar los criterios para la redacción de Normas Subsidiarias Municipales.

* Establecer normas de homogeneización de la documentación en la redacción del planeamiento municipal.

3. Establecer las previsiones mínimas para centros y servicios en los núcleos urbanos de la provincia, a tener en cuenta en la redacción del planeamiento municipal.

4. Establecer las Normas urbanísticas de carácter general, con señalamiento de las condiciones de volumen, higiénico - sanitarias y estéticas de la edificación y de las obras de urbanización que hayan de ejecutarse en el ámbito de aplicación.

5. Adoptar las medidas necesarias al objeto de proteger las áreas o zonas de especiales características o valores de alto interés y el suelo no urbanizable de forma general, a través de normas de protección en los diferentes ámbitos, de la definición de núcleo de población y de la fijación de medidas para impedir su formación.

6. Profundizar en la incidencia y regulación de las diferentes legislaciones aplicables, de sus ámbitos y consideraciones que inciden en las actividades urbanísticas y en el planeamiento general.

7. Establecer la normativa reguladora a la que deben sujetarse la tramitación y el régimen general de otorgamiento de las licencias urbanísticas, profundizando en las características, condiciones y documentación que precisan los diferentes actos sujetos a licencia.

Así, de forma general, estas Normas intentan profundizar en el estudio de los núcleos de la provincia de Palencia, acomodando las morfologías y tipologías predominantes a la normativa que proponen, siendo estrictos a la hora de plantear los criterios para el desarrollo de las Delimitaciones de Suelo Urbano, estudiando y analizando los criterios establecidos en la Instrucción número 12 del MOPU, y protegiendo con énfasis el suelo no urbanizable y en especial aquellas áreas que por sus valores agrícolas, forestales y ecológicos, merecen ser preservados de actos edificatorios y de determinados usos y actuaciones urbanísticas.

Asimismo, se pretende introducir en los procesos urbanísticos los distintos aspectos sectoriales dependientes de los organismos públicos competentes con el fin de integrar una acción territorial conjunta.

1. DISPOSICIONES PREVIAS.

Art. 1.1. *Ambito de aplicación.*

Las Normas presentes tienen ámbito territorial provincial, comprendiendo su ámbito de aplicación la totalidad del territorio de la provincia de Palencia.

Su carácter Subsidiario o Complementario se establece de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en concreto tendrán:

—Carácter Subsidiario: En municipios sin ningún tipo de planeamiento; en municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, para el suelo no urbanizable; en aquellos con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas, para el suelo urbano.

—Carácter Complementario: En municipios con Normas Subsidiarias, en los que no esté regulado el Suelo No Urbanizable.

Art. 1.2. *Vigencia, Revisión y Modificación.*

Estas Normas tienen vigencia indefinida (art. 160.1. Reglamento Plan.). Entran en vigor y son inmediatamente ejecutivas al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva y de su normativa en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Se publicará el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Son competentes para su revisión, el Consejero, la Comisión Provincial de Urbanismo y la Diputación Provincial de Palencia. Aquellos elementos de las presentes Normas cuya alteración no implique un cambio sustancial en la alternativa global propuesta podrán ser objeto de modificación puntual que, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la L. S. y el 161 del R. P., habrán de sujetarse a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

Art. 1.3. *Efectos Jurídicos.*

Las presentes Normas tienen los siguientes efectos jurídicos:

—Publicidad: Serán públicas y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de su contenido (artículo 55 L. S. y 164 R. P.).

—Ejecutoriedad: Son inmediatamente ejecutivas al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

—Obligatoriedad: Los particulares y la Administración quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, en las presentes Normas y en la demás legislación aplicable.

Art. 1.4. *Contenido.*

Las presentes Normas contienen los siguientes documentos:

—Memoria justificativa de fines y objetivos.

—Documento y Planos de Información.

—Planos de Ordenación.

—Normas Urbanísticas.

—Previsiones mínimas para Centros y Servicios.

—Anexos y Documentación complementaria.

Art. 1.5. *Desarrollo de las Normas.*

Estas Normas tienen su desarrollo en los siguientes documentos de planeamiento:

—Planeamiento Supramunicipal (por afectar a más de un municipio).

—Planeamiento Municipal (N. S. M. ó P. G. O. U., por afectar a un solo municipio).

El Planeamiento Supramunicipal tendrá por objeto la ordenación de aspectos supramunicipales del territorio, tanto de carácter económico, como de previsión de centros y servicios, como de planeamiento específico para áreas concretas. Los límites y previsiones que fijan estas Normas para dichos ámbitos tendrán carácter indicativo. La redacción del planeamiento supramunicipal corresponderá a la Comisión Provincial de Urbanismo, a la Diputación Provincial de Palencia o a cualquier agrupación voluntaria de municipios de los ámbitos definidos.

El Planeamiento Municipal contempla tanto a Planes Generales Municipales como a Normas Subsidiarias Municipales. Tendrá por objeto la adaptación del planeamiento supramunicipal, si existiera, o de estas Normas Provinciales, al ámbito municipal correspondiente, y regulará el uso del suelo de la edificación en todo su territorio.

La elaboración y el contenido de cada uno de ellos se regirá por lo señalado en el capítulo de «Criterios de coordinación del planeamiento municipal» de estas Normas.

2. REGIMEN DEL SUELO.

Art. 2.1. *Condición de Suelo Urbano.*

La condición de suelo urbano de determinado territorio se alcanzará en virtud de lo establecido en los artículos 78 y 81 L. S. y de las condiciones particulares que fijan estas Normas.

Tendrán la condición de urbano aquellos suelos que:

- a) Estén delimitados como tales en el planeamiento municipal definitivamente aprobado, y
- b) Aquellos que, a efectos de su posterior delimitación de suelo urbano, señalan estas Normas como agrupaciones de población y núcleos urbanos, y que cumplan con las condiciones fijadas en el art. 2.3 de estas Normas.

Los criterios para efectuar estas delimitaciones son los señalados en el art. 2.3.

Art. 2.2. *Suelo Urbano Delimitado.*

Suelo Urbano Delimitado es aquél definido como tal en los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, Normas Subsidiarias Municipales y Planes Generales aprobados definitivamente. En la provincia de Palencia dicho suelo está delimitado en los núcleos urbanos cuya relación figura en la Documentación Complementaria.

No obstante, desde estas Normas Provinciales se recomienda la nueva redacción de determinados documentos, señalados igualmente en citada relación.

El suelo clasificado y delimitado como urbano puede perder ese carácter al desaparecer alguna de las características que dieron origen a su inclusión como tal o alguna de las que estas Normas fijan que han de cumplir a la hora de ser delimitadas como urbanos.

Art. 2.3. *Criterios para efectuar las Delimitaciones.*

En aquellos municipios que carezcan de Plan General, Normas Subsidiarias Municipales o Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, la delimitación del suelo urbano se realizará conforme a lo previsto en el art. 81 L. S., siendo el restante suelo clasificado como no urbanizable.

Estos Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano previstos se tramitarán por el respectivo Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto por el art. 41 L. S., y su aprobación corresponderá a la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia.

Así, conforme a lo preceptuado por el art. 81 L. S., constituirán suelo urbano aquellos terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie.

El que los terrenos posean dichas características se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

—ACCESO RODADO. — Se exigirá que el terreno sea accesible para automóviles (turismos), esté o no pavimentado, teniendo un ancho mínimo en cualquier tramo de 3 m.

—ABASTECIMIENTO DE AGUA. — Se exigirá la existencia de canalización en el borde del terreno o vial al que dé frente y que tenga su suministro público mínimo en todo su recorrido, no sólo para los edificios existentes sino también para los que se puedan construir de 150 litros/habitante/día para viviendas ó 50 litros/metro cuadrado/día para otros usos. Se exigirá que únicamente se incluyan aquellos terrenos que sólo deban realizar obras de acometida o enganche a la red y no precisen de mayores obras de urbanización. Se considerarán obras de enganche o acometida a la red las de trazado inferior a 30 m.

—EVACUACION DE AGUAS. — Se exigirá la existencia de un colector público de aguas residuales por el borde de dicho terreno o vial al que de frente y que tenga una capacidad de vertido mínimo en todo su recorrido, no sólo para las

edificaciones existentes sino también para las que se pudieran realizar, de 100 litros/habitante/día para las viviendas o de 50 litros/metro cuadrado/día para otros usos; y sólo sean necesarias obras de acometida y enganche a la red y no precisen mayores obras de urbanización. Se considerarán obras de enganche o acometida a la red las de trazado inferior a 10 metros.

—SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA. — Se exigirá la existencia de una red de suministro de energía eléctrica de baja tensión por el borde del terreno o vial al que de frente, con una capacidad mínima de 1,5 kw por vivienda ó 50 W/metro cuadrado para otros usos, para lo existente y lo que pudiera construirse.

Para considerar que los terrenos cuentan con los servicios citados, NO servirá como base única:

- * Canalizaciones para uso exclusivo o puntual cuya capacidad, por situación o dimensión, no permita absorber el incremento de consumo o de vertido.
- * La existencia de un colector o red general del municipio, si el mismo no admite mayor caudal.
- * La existencia de fosas sépticas.
- * La existencia de una red de alta tensión.
- * La existencia de carreteras, caminos u otras vías de acceso al núcleo urbano.
- * La inclusión de los terrenos en el Plano Parcelario elaborado por el Ministerio de Hacienda (a efectos de la contribución territorial urbana).

Asimismo, no se podrá considerar que porque un terreno de frente a una vía que cumpla con todas las condiciones exigidas, todo él, por extenso que sea en su fondo, pueda ser considerado como urbano. Estas Normas fijan como criterio general que lo sea en un fondo no superior a entre 20 y 25 metros en función de las diferentes tipologías, a justificar en cada caso.

Los criterios para considerar terrenos consolidados al menos en un 50% por la edificación serán:

—Se considerarán las áreas total o casi totalmente consolidadas. Entre éstas y los elementos naturales, caminos, ríos, etc.) o vías de comunicación que puedan configurar límites concretos, se considerarán las áreas parcialmente consolidadas por la edificación. Dentro de éstas se considerarán para su inclusión aquellas consolidadas por la edificación en un 50%, siendo este porcentaje *básicamente residencial y ocupado permanentemente*. En este sentido, no se considerarán así edificaciones de carácter agrícola o ganadero, cuadras, chozas, etc., salvo que estén totalmente integradas en la estructura urbana y vinculadas directamente al carácter residencial de las edificaciones y formen parte de ellas. Igualmente, no se considerarán para su inclusión las edificaciones dispersas, residenciales o industriales, de carácter aislado, ni las realizadas con apoyo de las vías de comunicación directamente vinculadas a las mismas.

Caso de no existir límites físicos concretos sobre los que tomar referencia a la hora de considerar la consolidación, dicho análisis se efectuará y restringirá únicamente a las manzanas definidas existentes, con la misma estructura morfológica del núcleo consolidado.

—Únicamente se puede delimitar suelo urbano en los núcleos urbanos que señalan las presentes Normas Provinciales.

Art. 2.4. *Suelo urbanizable.*

Constituirán suelo urbanizable aquellos terrenos delimitados como tales en los Planes Generales o en las Normas Subsidiarias Municipales (tipo b).

Art. 2.5. *Suelo no urbanizable.*

Constituyen el suelo no urbanizable todos los terrenos del territorio provincial no incluidos en alguno de los tipos de suelo señalados en los artículos 2.1 y 2.4 anteriores.

En los municipios con planeamiento aprobado lo son todos los terrenos que aparezcan así clasificados como tales.

En los municipios sin planeamiento aprobado lo son todos los terrenos del término municipal que no cumplan con las condiciones fijadas en los artículos 2.1 y 2.3 de estas Normas Provinciales.

Art. 2.6. *Relación entre clases de suelo.*

Los terrenos clasificados como urbanos o urbanizables podrán perder su carácter si, en el desarrollo del planeamiento, no adquieren las condiciones mínimas que fijan para cada uno de ellos estas Normas.

3. DEFINICIONES.

Art. 3.1. *Terminología.*

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en las presentes Normas se establecen los siguientes conceptos.

1. Alineación oficial. Línea que define el límite de la edificación o de la parcela edificable.

* Exterior: La línea que fija el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores a ella.

En tanto no se redacten instrumentos de planeamiento, las alineaciones oficiales serán las actuales.

Los Ayuntamientos, en la concesión de las licencias, podrán señalar dichas alineaciones, replanteándolas sobre el terreno.

* Interior: La línea que fija el límite de la parcela edificable con el espacio libre interno de la manzana, sea propiedad pública o privada, o con otras parcelas.

2.—Altura de la edificación. Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado del techo de la última planta, medido en el punto medio de la fachada, en tramos de cada 10 metros de la misma.

3.—Altura máxima. Es la distancia señalada por las determinaciones de las presentes Normas, como medida límite de la altura de la edificación.

Cuando se fije la altura máxima por distancia vertical y por número de plantas, tendrán que respetarse ambas como máximas.

4.—Altura libre. Es la distancia vertical existente entre el acabado del suelo y el acabado del techo, medido en cada planta.

5.—Cerramiento de parcela. Es el constituido por los elementos materiales de separación entre la parcela edificable y los espacios públicos u otras parcelas.

6.—Cornisas. Es el elemento, saliente o no, prolongación o a la altura del forjado del techo de la última planta, que da pie al comienzo de la cubierta.

7.—Cubierta. Es el elemento exterior que constituye el remate superior del edificio.

8.—Cumbre. Punto más alto de la cubierta.

9.—Edificabilidad. Es el coeficiente que expresa la relación entre la edificación permitida y la superficie de parcela edificable, expresado en metro cuadrado construido/metro cuadrado de parcela (m.2/m.2).

10.—Fondo edificable. Es la distancia perpendicular a la alineación oficial exterior de la parcela, dentro de la cual se puede edificar.

11.—Frente de fachada. Es el tramo de alineación oficial exterior de cada parcela.

12.—Fachada. Es el plano vertical construido sobre la alineación oficial interior y exterior, que delimita la edificación con los espacios exteriores.

13.—Gálibo. Es la línea imaginaria que, partiendo de la cornisa del edificio, forma un ángulo determinado con el techo de la última planta.

14.—Manzana. Es la superficie de suelo o agrupación de parcelas delimitadas por las alineaciones de viarios o espacios públicos contiguos.

15.—Número de planta. (véase «altura de la edificación» y «planta»).

16.—Ocupación máxima sobre parcela. Es la superficie o el porcentaje de superficie que se puede ocupar por la edificación.

17.—Parcela. Superficie de terreno unitario desde el punto de vista de la propiedad, que resulta del proceso de desarrollo urbano en la forma prevista por el planeamiento urbanístico.

18.—Parcela mínima edificable. Es la que representa la superficie mínima de parcela para que se pueda autorizar en ella la edificación.

19.—Patio de luces. Es el patio situado dentro del volumen del edificio, que se destina a dar iluminación y ventilación.

20.—Patio de manzana. Es el espacio cerrado delimitado por las alineaciones interiores de la edificación que ocupa la manzana.

21.—Patio de parcela. Superficie de parcela no ocupada por la edificación.

22.—Planta. Espacio comprendido entre dos forjados consecutivos.

23.—Rasante. Son los perfiles longitudinales de las vías, terrenos, plazas o calles, definidas por el planeamiento. En tanto no se redacten los correspondientes instrumentos de planeamiento municipal, se consideran rasantes oficiales a las existentes. Los Ayuntamientos, en el otorgamiento de licencias, señalarán las rasantes oficiales sobre el terreno.

24.—Retranqueo. Es la distancia real medida entre cualquiera de las líneas de la edificación y el límite más próximo de la parcela.

25.—Semisótano. Planta del edificio situada parcialmente bajo la rasante (1mt).

26.—Sótano. Planta o plantas del edificio situadas totalmente bajo la rasante.

27.—Vuelos. Cuerpos o elementos que sobresalen del plano de la fachada sobre los espacios libres públicos o privados.

Art. 3.2. *Usos.*

En el ámbito aplicable de las presentes Normas, se definen los siguientes usos:

1.—Residencial.

Corresponden a este uso los edificios o parte de ellos que se destinen a vivienda.

2.—Comercial.

Corresponden a este uso los locales de servicio al público destinados a la compra y venta al por menor, permuta de mercancías... etc., así como los establecimientos de oficinas, espectáculos y hoteleros.

3.—Industrial.

Corresponden a este uso las edificaciones, locales y establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, incluido envasado, transporte y distribución. Se incluyen, igualmente, los almacenes, talleres y establecimientos artesanos y de reparación.

4.—Esparcimiento y ocio.

Corresponden a este uso aquellos espacios sin edificación, de uso público o privado, dedicado al recreo y expansión de las personas. Se incluyen aquellos espacios libres ocupados en su mayoría por vegetación, parques, jardines, etc.

5.—Dotacional - Equipamiento urbano.

Corresponden a este uso todos los edificios o espacios, de carácter público o privado, de uso colectivo, destinados a actividades deportivas, culturales, institucionales, educacionales, asistenciales, etc.

6.—Agrario.

Corresponden a este uso los edificios e instalaciones dedicadas al almacenaje, guarda, elaboración, transformación, etc., de las tareas agrícolas propias del medio natural.

7.—Otras instalaciones públicas.

Corresponden a este uso los edificios e instalaciones de carácter público, destinadas a la ejecución de obras e infraestructuras públicas y acondicionamiento de las carreteras.

Art. 3.3. *Condiciones de los cambios de uso.*

En los cambios de uso regirá la siguiente condición general:

1. Cuando del cambio del uso previsto pueda derivarse una actuación de tal magnitud que modifique sustancialmente la estructura urbana existente, antes de ser autorizada deberá ser sometida a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual, junto a la Corporación Municipal, podrá proponer todas aquellas limitaciones que sean precisas para la adecuación de tal actuación al entorno.

4. NORMAS DE APLICACION CON CARACTER DIRECTOR O SUBSIDIARIO EN LOS NUCLEOS URBANOS.

Art. 4.1. *Ambito de aplicación.*

Constituye el ámbito de aplicación de estas normas, de carácter director o subsidiario en los núcleos urbanos existentes, todos los suelos urbanos delimitados por Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas y todos los núcleos urbanos definidos en estas Normas que no tengan planeamiento aprobado.

Art. 4.2. *Condiciones de parcela apta para la edificación.*

Las parcelas de suelo urbano cumplirán, para ser edificables, las siguientes condiciones mínimas a efectos de agregaciones y segregaciones del parcelario actual, reconociéndose como edificables las parcelas existentes del catastro actual:

- * Tener acceso directo a vial público que esté pavimentado y con encintado de aceras, en función de las características propias del municipio al que pertenezca.
- * Tener señaladas alineaciones y rasantes. Estas serán las reflejadas en el Plano Catastral o las que resulten de la redacción de un Estudio de Detalle.
- * Tener una superficie igual o superior a 100 metros cuadrados.
- * Tener un frente de fachada a vial público igual o superior a 6 metros.
- * Tener un fondo de parcela igual o superior a 12 m.

Las soluciones diferentes a las anteriores condiciones, se justificarán en función de soluciones mayoritarias similares en los núcleos.

Art. 4.3. *Agregaciones y segregaciones de parcela.*

Para cumplir las condiciones mínimas fijadas en el artículo 4.2, los particulares, y la Administración que deseen edificar podrán:

- Redactar Estudios de Detalle que fijen alineaciones y rasantes.
- Redactar expedientes de agregación o segregación de parcelas, al objeto de normalizar las mismas para el cumplimiento de la normativa que fijan estas Normas.

La agregación de parcelas queda limitada a la unión de dos colindantes.

La segregación de parcelas cumplirá: Que sus resultantes den frente a vial existente y que su alineación sea continuación de la de la colindante.

La segregación de parcelas nunca podrá dar origen a una resultante de parcela o parte de parcela con características por debajo de las señaladas en el art. 4.2.

Art. 4.4. *Condiciones de uso.*

En suelo urbano se permiten, como norma general, todos los usos, con las siguientes condiciones:

- * Los usos y actividades permitidas estarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.
- * En las viviendas, el nivel de ruido no sobrepasará 40 dB durante el día y 30 dB durante la noche.
- * Se prohíben las viviendas interiores, de forma que toda vivienda ha de tener acceso directo e individualizado a los espacios públicos urbanos o acceso por patios privados a los que se accede por zaguanes, compartidos o no, y de éstos a espacios públicos. Se considera interior toda vivienda que no disponga de dos de sus piezas vivideras (estar, dormitorio) a espacio público o privado libre anterior a público.

Art. 4.5. *Condiciones de volumen.*

Las condiciones máximas de volumen de la edificación en suelo urbano serán:

- * Fondo máximo edificable: 20 metros. En el uso comercial en planta baja será de 30 metros. En usos industriales se podrá ocupar todo el fondo de la parcela en planta baja, así como en el uso agrario.
- * Altura máxima de la edificación será de 7,0 metros, medidos en el punto medio del frente de fachada, si éste no es superior a 10 m., o cada 10 m. si es superior. Dicha altura será máxima a cornisa, medida verticalmente desde la rasante del terreno al plano inferior del último forjado.
- * Se permite la construcción de un sótano o semisótano con altura mínima de 2,2 m., nunca utilizable como local vividero.
- * Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, sólo utilizable como local vividero cuando se vincule a la vivienda que está debajo y no constituya vivienda independiente.
- * Las cubiertas serán, preferentemente, inclinadas y bajo gálibo de 30°. Las soluciones con más pendiente o diferentes a la inclinada se justificarán suficientemente en base a las soluciones tradicionales similares del entorno, etc.
- * La altura mínima libre interior de las plantas será de 2,5 m.
- * La altura máxima libre interior de las plantas será:
 - Planta sótano: 2,80 m.
 - Planta baja:
 - . Residencial y comercial: 3,50 m.
 - . Usos industriales urbanos y almacenes, garajes maquinaria, etc.: 4 m.
 - Planta primera: 3 m.

Art. 4.6. *Condiciones higiénicas.*

—Se prohíben las viviendas interiores, según lo definido en el artículo 4.4.

—Los sótanos y semisótanos no se permiten como locales vivideros.

—Se permiten los espacios bajo cubierta en las condiciones del artículo 4.5.

—No se permiten los patios abiertos a fachada principal.

—A todos los efectos, se considerarán patios mínimos los que puedan dar luces y ventilación de habitaciones viviendas, aquellos en los que se pueda inscribir una circunferencia mínima de diámetro 3 m.

—Cumplirán, como mínimo, las condiciones higiénicas de la Ley 29 de junio de 1944, recomendándose el cumplimiento de las normas técnicas de diseño y calidad de las viviendas de protección oficial (Orden 24-11-76) tanto las edificaciones de vivienda como las estancias, escaleras, etc.

Art. 4.7. Condiciones morfológicas de la edificación.

—Se realizará una ordenación en manzana cerrada, con edificación continua entre medianerías y edificación adosada en hilera. Por medio de un Estudio de Detalle podrá realizarse una ordenación en edificación abierta, considerándose ésta como la exenta, sobre todo o parte de la manzana si ésta se encuentra consolidada por la edificación en menos de la mitad de su superficie.

En la Comarca urbanística de «La Montaña» se podrá realizar una ordenación en base a viviendas aisladas en parcelas independientes.

—Las edificaciones se ajustarán a la alineación y, al menos, a una de las medianerías laterales de la parcela.

En la ordenación en manzana cerrada se permite, en casos singulares, una ordenación de la edificación en fondos de parcela o dentro de la alineación oficial, siempre definiendo con elementos construidos la misma, cuando al menos el 50% de la manzana en la que se inscriba la edificación mantenga esa morfología y tipo de ordenación.

—No se permiten retranqueos a la alineación oficial, salvo si se trata de retranquear la planta baja para asoportalar, en áreas o calles consolidadas por este tipo de edificación o en los casos que cita el párrafo anterior.

—La edificación en manzana cerrada no será obligatoria en edificios singulares de equipamiento público, siempre y cuando el edificio resultante no supere en volumen al que resultara de la aplicación de estas Normas.

—La ocupación máxima sobre parcela en edificación aislada será el 50% y la parcela mínima de 250 metros cuadrados. Los retranqueos mínimos a linderos serán de 2 metros. Todo el frente de parcela no ocupado por la edificación estará cerrado hasta una altura mínima de 2,5 mts.

En las Comarcas urbanísticas de «La Montaña», «Vega de Carrión» y «Los Valles del Boedo - Ojeda», dicho cerramiento podrá ser de hasta una altura mínima de 1 metro.

—No se permiten vuelos de la edificación a una altura inferior a 3,0 m. sobre la rasante.

—No se permiten cuerpos volados de fábrica cerrados, salvo que, a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo, dicho tratamiento obedezca a elementos claramente arraigados en la arquitectura popular.

—El vuelo de balcones no superará los 50 cms. en ningún caso, y se mantendrá, al menos a 60 cms. de las medianeras.

—En calles de ancho inferior a 6 m. no se permitirán vuelos, salvo en calles consolidadas en las que el frente de la manzana a la calle existente presente en al menos un 50% elementos en vuelo, balcones, etc., cuya tipología pueda repetirse.

—Las cornisas tendrán un vuelo máximo de 50 cms.

Art. 4.8. Condiciones constructivas, estéticas y de composición.

—Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados de fábrica. No se permiten retranqueos a alineación oficial ni terrazas rehundidas.

—Los balcones habrán de construirse sin volar el forjado correspondiente, sino que se realizarán con elementos de menor espesor, como es tradicional.

—Los materiales a utilizar serán:

• Cubierta: Preferentemente teja árabe. Se prohíbe la placa de fibrocemento para uso residencial.

• Fachada: El elemento será el ladrillo en colores ocres, la piedra o el enforcado y pintado en colores claros, ocres o similares, o materiales tradicionales, según las características tradicionales propias de las diferentes Comarcas Urbanísticas.

—Se permiten los miradores en planta alta con el 90% de superficie acristalada.

—Los huecos predominarán en su verticalidad y la superficie de los mismos no será superior al 40% de la superficie de fachada.

—Las plantas bajas no se dejarán nunca sin tratar, incluso aunque se prevea otro uso diferente al residencial de la planta alta, y se solucionará con los mismos materiales o similares que en la planta alta.

—Los rótulos publicitarios no sobresaldán de la fachada más de 50 cms. Se prohíbe los rótulos de banderola.

—Las construcciones cumplirán, en todo caso, las Normas Básicas de la Edificación, así como se recomienda el cumplimiento de las Normas Tecnológicas de la Edificación. Las edificaciones residenciales cumplirán, como mínimo, las anteriores o al menos las condiciones de la Ley de 29 de junio de 1944, recomendándose el cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las Viviendas de Protección Oficial. El resto de edificaciones cumplirán, además, su normativa específica (espectáculos, hostelería, etcétera).

5. NORMAS DE URBANIZACION.

Art. 5.1. Abastecimiento, Riego e incendio. Condiciones Generales.

El diseño, dimensionamiento y mantenimiento, se ajustará a las siguientes normas básicas, que serán de obligado cumplimiento:

—N.B.A. (Norma básica del Agua).

—N.B.E.-C.P.I.-91 (Norma contra incendios).

Y a las siguientes normas tecnológicas, cuyo cumplimiento es aconsejable:

—N.T.E.-I.F.A. (Abastecimiento).

—N.T.E.-I.F.F. (Agua fría)

—N.T.E.-I.F.R. (Riego).

—N.T.E.-I.P.F. (Incendios).

Art. 5.2. Red de abastecimiento de agua.

1. CAUDAL Y TRAZADO DE LA RED.

El caudal mínimo de dotación de agua será de 300 litros/habitante/día. El número de habitantes del núcleo se obtendrá de la suma de habitantes de hecho (considerando la relación habitante equivalente para usos no residenciales) más el número de habitantes de la población estacional, caso de existir.

Para conseguir un suministro de agua suficiente se dispondrá en la cabecera de la red un depósito de acumulación, con capacidad para quince días de consumo.

Los diámetros mínimos para la red serán:

—60 mm. para la red general.

—100 mm. para la red de incendios.

2. LA RED DE DISTRIBUCION.

Estará formada por las siguientes conducciones: Arterias, distribuidores y ramales de acometida.

—Arterias: Canalizan el agua desde la conducción de alimentación hasta los distribuidores; su función principal será la de conducción y en general, no se conectarán a ellas ramales de acometida.

—Distribuidores: Conectados a las arterias conducen el agua desde éstas hasta los ramales de acometida.

—Acometidas: Cada ramal de acometida abastecerá a un máximo de 100 viviendas y no servirá a más de dos arquetas de acometida.

La red se diseñará siguiendo el trazado viario o de los espacios públicos no edificables. Las conducciones se situarán por el centro de la calzada, siendo conveniente que esté reforzada.

Art. 5.3. Red de riego.

Esta red podrá ser independiente de la red de abastecimiento de agua, o estar integrada en ella.

Podrá realizarse una red independiente para el riego con toma directa de los ríos mediante grupo de presión.

Es aconsejable el diseñado de una red para riego e incendio (la misma) que sea independiente de la red de abastecimiento de agua, tanto por economía como por seguridad.

Art. 5.4. Red de incendios.

La red de incendios podrá ser independiente de la de abastecimiento de agua, o estar integrada en ella.

En caso de ser independiente, se hará toma directa del río del núcleo de población, si es posible, y la red tendrá la presión adecuada por grupo de presión, con bombas temporizadas. En este caso no es necesario que el agua esté depurada.

En todo caso, los hidrantes de incendios cumplirán las siguientes condiciones:

—Serán de dos tipos en función de su diámetro: 80 mm. y 100 mm.

Los hidrantes podrán estar enterrados cada uno en una arqueta con una única salida, o terminados en columna provista de tres salidas, cuyos diámetros en función de la columna, serán los siguientes:

. Para 80 mm., una salida de 70 mm. y dos de 45 mm.

. Para 100 mm., una salida de 100 mm. y dos de 70 mm.

—Los hidrantes estarán preparados para resistir heladas.

—Se conectarán a la red mediante conducción independiente para cada uno, siendo el diámetro de la misma y el del tramo de la red al que conecta como mínimo iguales al del hidrante.

—Estarán situados en lugares fácilmente accesibles a los equipos de extinción de incendios.

—La ordenación y urbanización de los terrenos, a través de figuras de planeamiento que incluyan trazados de redes de abastecimiento de agua, exigirán obligatoriamente la instalación de hidrantes de agua.

Art. 5.5. Alcantarillado, depuración y vertido. Condiciones generales.

La red de alcantarillado, depuración y vertido, se ajustará a las siguientes normas:

—N.T.E.-A.S.D. (Drenaje y avenamientos).

—N.T.E.-I.S.A. (Alcantarillado).

—N.T.E.-I.S.D. (Depuración y vertido).

—Ø 30 mínimo, en acometidas Ø 20 mínimo.

La red de alcantarillado podrá ser unitaria o separativa. Caso de que la red sea separativa, la red de pluviales no tendrá depuradora y, por tanto, podrá procederse al vertido directo de estas aguas. Para el cálculo de la red de plu-

viales se tendrán en cuenta las curvas intensidad-duración de precipitaciones, así como los diferentes coeficientes de escorrentía. Cuando la red sea unitaria, o cuando sea separativa (la de aguas negras), se procederá a la depuración de las aguas antes del vertido. El vertido se realizará a la mayor profundidad posible, mediante emisario, para favorecer la dilución. Asimismo cuando la red sea unitaria se dispondrá de aliviaderos de crecida.

Art. 5.6. Red de alcantarillado.

Se considera alcantarillado la evacuación de aguas pluviales y residuales desde las respectivas acometidas hasta la estación depuradora.

La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables.

Los elementos de la red, cámara de descarga, sumidero, pozo de registro y aliviadero, se reconocerán cada 6 meses reponiéndolos en caso de rotura o fallo. Se limpiarán cada 12 meses.

Se dispondrá, asimismo, de un plano de la red instalada, señalando los sectores, representando su símbolo y numerando todos los elementos de la instalación.

Art. 5.7. Depuración y vertido.

La red de saneamiento tendrá antes del vertido, depuradora. La depuración es aconsejable que contemple el tratamiento secundario. Todos los vertidos se realizarán una vez que se haya producido la depuración.

El núcleo urbano tendrá una depuradora de aguas residuales, cuya ubicación estará a sotavento y en lugar tal que no altere el medio ambiente del núcleo urbano en sus proximidades.

Art. 5.8. Red de suministro de energía eléctrica. Condiciones generales.

El cálculo de las redes de Baja Tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, constatando en los edificios las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MIBT-001 y en las Normas Técnicas de diseño y calidad de las viviendas sociales, aprobadas por Orden de 24-XII-76 (BOE del 10 al 17 de diciembre de 1976) y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

Serán de obligado cumplimiento para la red exterior las siguientes normas:

—N.T.E.-I.E.E. (Alumbrado exterior).

—N.T.E.-I.E.R. (Red exterior).

—N.T.E.-I.E.T. (Transformadores).

Las redes de distribución eléctrica de Baja Tensión habrán de ser subterráneas.

Sólo se admitirán la localización de centros de transformación en vía pública en las urbanizaciones existentes, y en aquellos casos, serán por cuenta del propietario todas las obras de modificación, traslado, etc.

Art. 5.9. Red viaria y mobiliario urbano.

Los materiales empleados en la red viaria, tanto para el tráfico rodado como para el uso peatonal, serán acordes con el núcleo urbano (materialidad construida tradicional) y con la cualificación paisajística del entorno del núcleo urbano.

En todo caso, se tratará de utilizar elementos y materiales de tipo tradicional, canto rodado, adoquinado, hormigones prefabricados, así como la utilización de hormigonado continuo «in situ» como acabado y el aglomerado asfáltico.

La utilización de los materiales en cuestión dependerá de la ubicación del núcleo urbano en la provincia de Palencia, pues un núcleo de Tierra de Campos tiene unas características muy distintas a un núcleo de La Montaña.

Los proyectos que implanten nuevo mobiliario urbano deberán respetar (dentro de lo posible) las características del existente y utilizar aquellos modelos acordes con el ambiente de los espacios en que se ubiquen.

Los elementos singulares de nueva implantación como rótulos, numeración de casas, anuncios comerciales, etc., deberán seguir criterios de diseño similares a los ya existentes.

6. NORMAS PARA LA CONSERVACION DE VALORES HISTORICOS Y CULTURALES EN NUCLEOS URBANOS.

Art. 6.1. *Ambito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta normativa son todos aquellos conjuntos urbanos incoados o declarados como Conjuntos Históricos; aquellos edificios incoados o declarados como Monumentos, ambos como Bienes de Interés Cultural; los catalogados o incluidos en inventarios de interés arquitectónico, realizados por los diferentes organismos públicos competentes; los yacimientos arqueológicos; así como pavimentaciones, urbanizaciones, ajardinamientos, plantación de arbolados, iluminación, etc., y, en definitiva, todos aquellos conjuntos, edificios o elementos que en el transcurso del tiempo adquieran alguna de estas condiciones, en todo el territorio provincial, y, especialmente, aquellos que se señalan en la documentación complementaria de estas Normas.

Art. 6.2. *Adecuación de la edificación a las tramas, conjuntos y elementos históricos preexistentes.*

—Para todas aquellas construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de los señalados en el art. 6.1, será obligatorio el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de Palencia, siempre y cuando no se haya redactado y aprobado definitivamente el planeamiento señalado en el art. 10.9 de estas Normas.

Para los Monumentos o Conjuntos Históricos incoados o declarados se considera lugar inmediato el propio entorno del edificio que lleva aparejado en el expediente de incoación o declaración. En el resto de edificios incluidos en inventarios o de interés arquitectónico, etcétera, queda a juicio de la Comisión de Patrimonio la delimitación de dicho «lugar inmediato», recomendándose como tal la calle, plaza o manzana en la que se inscribe dicho edificio, así como las principales perspectivas que ofrezca desde los accesos al núcleo, etc.

—Cuando se descubra un yacimiento o restos históricos en cualquier obra, deberá comunicarse a la Comisión de Patrimonio de Palencia.

—Las construcciones cumplirán lo establecido en el Capítulo 4 y, en concreto, armonizarán con el entorno respetando la escala del conjunto urbano y valorarán las edificaciones más características, evitando al mismo tiempo el minetismo formal y formas de hacer en desuso, que se utilizarán únicamente para las reconstrucciones históricas cuando ésta fuere la causa de su especial protección.

—Los órganos competentes formularán y aprobarán Planes Especiales de conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 L. S., así como normas especiales de conservación y mejora de dicho patrimonio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 182 de la misma ley.

—El planeamiento que se redacte en tales ámbitos tendrá la capacidad de reconducir y orientar las medidas de ordenación y composición arquitectónica, y de sus características para tales elementos o conjuntos urbanos.

—Asimismo, la para colocación de rótulos y mobiliario urbano de esos ámbitos deberá obtenerse previamente el

informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de Palencia.

7. NORMAS DE APLICACION CON CARACTER DIRECTOR, SUBSIDIARIO O COMPLEMENTARIO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Art. 7.1. *Ambito de aplicación y carácter.*

El ámbito de aplicación es el Suelo No Urbanizable de la provincia de Palencia:

—Con *carácter director*: En los municipios sin planeamiento.

—Con *carácter subsidiario*: En los municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

—Con *carácter complementario*: En los municipios con Normas Subsidiarias Municipales, en las que no esté regulado el Suelo No Urbanizable.

Art. 7.2. *Limitaciones en Suelo No Urbanizable.*

Las limitaciones al uso y a la edificación en S. N. U. se definen en el Capítulo 8 y en los arts. 7.4 y ss. de estas Normas.

En cualquier caso, y como normas generales para todo este tipo de suelo, se establecen las siguientes condiciones previas a la edificación:

- * Únicamente se permiten realizar edificios e instalaciones destinadas a las explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, así como las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Y, con carácter excepcional, con las condiciones que fijan estas normas, aquellos edificios o instalaciones declarados de utilidad pública o interés social que hayan de instalarse en el medio rural, y viviendas uni-familiares aisladas en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleos de población, de acuerdo con lo reseñado en estas Normas.
- * En ningún caso se permitirá la realización de parcelaciones urbanísticas en este suelo.
- * La parcela mínima será:
 - A efectos de edificaciones de viviendas unifamiliares aisladas, en donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población: Para la comarca urbanística de «La Montaña» de 5.000 metros cuadrados y para el resto de la provincia de 10.000 metros cuadrados.
 - No existirá la posibilidad de formación espontánea de núcleo de población, de acuerdo con la definición del art. 7.3.
 - Para las instalaciones destinadas a explotación agrícolas, se fija como parcela mínima, la Unidad Mínima de Cultivo, entendida como la suma de parcelas pertenecientes a la explotación, que sumen la U.M.C., como mínimo, y que quedarán afectadas por la edificación que se realice sobre una de las parcelas de la misma.
 - Para las obras públicas e instalaciones de utilidad pública y social, no se fija parcela mínima.
 - Las instalaciones de ganadería intensiva, se tramitarán como Utilidad Pública e interés social.
- * Se dispondrá del Informe favorable de los organismos competentes que para cada tipo de suelo determinan las presentes Normas.
- * Dispondrán, a su costa, de abastecimiento de agua y energía eléctrica suficiente y resolverán la depuración de vertidos, para las que sean necesarias, según el destino de las instalaciones.
- * Mantendrán el carácter de construcciones aisladas, según lo estipulado en el art. 7.4.

Art. 7.3. Núcleos de población.

—DEFINICION:

Para la comarca urbanística de «La Montaña», se considerará núcleo de población a todo asentamiento que contenga dos o más edificios a menos de 150 m. entre sí o a 250 m. de cualquier punto del suelo urbano.

Para el resto de la provincia: Será todo asentamiento que contenga dos o más edificios a menos de 200 m. entre sí o a 500 m. de cualquier punto del suelo urbano.

Asimismo, la edificación de más de dos viviendas familiares consecutivas con vial de acceso común en parcelas colindantes o enfrentadas.

—MEDIDAS PARA IMPEDIR SU FORMACION:

En base al art. 85 L. S. no se podrán construir viviendas familiares en cualquier porción de suelo no urbanizable si con ello existe la posibilidad de formación de núcleo de población.

No son aplicables las condiciones respecto de la formación de núcleo de población a las construcciones e instalaciones destinadas a las tareas agrícolas y las vinculadas a las obras públicas, si bien habrán de cumplir las condiciones que para cada una de ellas se fijan en este Capítulo.

Art. 7.4. Condiciones de emplazamiento de la edificación.

Las edificaciones en suelo no urbanizable tendrán el carácter de aisladas y se retranquearán al lindero principal o de acceso un mínimo de 20 m. y de 10 m. al resto de los linderos, en el caso de las viviendas unifamiliares aisladas permitidas; y de 5 y 3 m., respectivamente, en el resto de construcciones permitidas.

Únicamente en el caso de construcciones agropecuarias vinculadas a la explotación se permite la pérdida de su carácter de aisladas si esto resulta de la unión de edificios anexos (graneros, silos, etc.) al edificio principal. En todos los demás casos, será obligado el cumplimiento del carácter de edificación aislada.

Art. 7.5. Condiciones morfológicas y tipológicas de la edificación.

—Las edificaciones mantendrán el carácter de aisladas y cumplirán, en cuanto a retranqueos, lo especificado en el artículo anterior.

—Para uso de vivienda, la superficie construida máxima por parcela será de 250 metros cuadrados, sobre las parcelas mínimas señaladas, más 1m²/200 de parcela a mayores que las mínimas fijadas, que quedan afectadas por la edificación.

—Únicamente se permite al construcción de una vivienda unifamiliar por cada parcela.

—Para las de U.P.I.S., y las de las Obras Públicas, no se fija edificabilidad máxima.

—Para el resto de construcciones permitidas el coeficiente de edificabilidad será de 0,2 m²/2m/2 sobre la parcela mínima permitida y 1 m²/100 m² sobre el resto de la parcela si es mayor que la mínima.

—La altura máxima permitida será de 6,5 m. a cornisa, exceptuando los elementos singulares (silos, graneros, etcétera), las instalaciones especiales vinculadas a las obras públicas y las construcciones de utilidad pública e interés social, que se regirán por las condiciones especiales que se fijan para ellas en estas Normas.

—Se prohíbe el vallado o cierre de la parcela con elementos no diáfanos si éstos no son vegetales, a excepción de aquellos elementos característicos de algunas zonas de la provincia dentro de la tradición popular, y del patrimonio histórico.

—Se respetarán los perfiles naturales del terreno.

—Se mantendrá especialmente protegido todo tipo de arbolado existente en la parcela, arbolándose, como mínimo, el frente principal de la misma.

—Los materiales a utilizar serán los señalados en el artículo 4.8 y respetarán los valores paisajísticos del medio en que se ubican.

Art. 7.6. Construcciones e instalaciones agrícolas.

Dentro de este grupo se incluyen las construcciones e instalaciones agrícolas directamente ligadas o vinculadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, en relación con la naturaleza y destino de la finca, convenientemente justificado.

Sobre este tipo de construcciones no resultará aplicable el concepto de núcleo de población.

* Condiciones específicas:

—Las reseñadas en los artículos 7,4 y 7.5.

—Cumplirán, asimismo, las determinaciones que para dichas construcciones fijan los organismos competentes.

—Dentro de mentadas instalaciones únicamente se permitirá la construcción de viviendas unifamiliares siempre y cuando estén destinadas a la residencia permanente del encargado de la explotación o trabajadores al cargo, cuya actividad esté suficientemente probada, y las de vigilancia o control de dichas instalaciones.

—Las instalaciones deberán solucionar y costear sus propias infraestructura y resolver autónomamente o de forma comunada el control y depuración de sus vertidos.

—Las naves agrícolas podrán utilizar otros elementos o materiales constructivos que los señalados en el artículo 4.8, siempre y cuando se justifique suficientemente su utilización y no produzca una agresión al aspecto paisajístico del medio en que se ubican.

—El Ayuntamiento autorizará o no mayor altura de 6,5 m. a cornisa para aquellas construcciones especiales, en función de las necesidades específicas de tales elementos y de la no agresión a valores paisajísticos de entorno sujetos a protección.

Art. 7.7. Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.

Este tipo de construcciones e instalaciones son las referidas al entretenimiento y servicio de las obras públicas y al acondicionamiento de las carreteras y vías de comunicación.

Para ellas no rige el cumplimiento de la definición de núcleo de población, salvo si se trata de construcción de viviendas aisladas adscritas a dichos servicios.

Únicamente se permiten las construcciones referidas a:

—Básculas de pesaje.

—Puestos de socorro y vigilancia.

—Paradas de autobús.

—Instalaciones ligadas a las infraestructuras (almacenes —sólo los ligados a las obras y maquinaria—, estacionamiento y pasos de conducciones).

—Estaciones de servicio.

—Restaurantes y talleres de carretera (en las estaciones de servicio).

—Viviendas unifamiliares aisladas del personal adscrito a dichos servicios.

—Vertederos (tramitados con el Rgto. de I.M.N.I.F. y P.

La altura máxima de las construcciones será de 6,5 metros a cornisa, salvo en aquellos casos específicos señalados y que serán autorizados por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Las construcciones que se realicen en apoyo de otras de carácter principal tendrán carácter de provisionalidad y estarán previstas en el mismo proyecto de las obras a realizar.

Los artículos 7.4 y 7.5 no serán de aplicación a estas instalaciones.

Art. 7.8. *Construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.*

Estas construcciones podrán ubicarse en suelo no urbanizable siguiendo el trámite previsto en el art. 43 L. S., y lo harán por tratarse de usos incompatibles con el medio urbano, por lo excepcional de sus instalaciones y su dimensión, y por ser necesaria su ubicación en el medio rural (determinados equipamientos sanitarios o turísticos).

Entre ellas cabe incluir las construcciones e instalaciones agropecuarias o pequeño industriales, no directamente ligadas a la naturaleza de la finca, aisladas y que por sus características hayan de emplazarse en este tipo de suelo.

No obstante, cualquier construcción de este tipo deberá desarrollar un fin social, ya sea asistencial, sanitario, educativo o industrial, y previo a su construcción la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, podrá exigir la redacción de un Plan Especial, en aquellos casos que por sus características sean necesarias, que resuelva satisfactoriamente las siguientes condiciones:

- Acceso y comunicaciones.
- Servicios de agua potable.
- Evacuación de aguas depuradas.
- Dotación de energía eléctrica.
- Mínima agresión al medio en que se ubica.

Asimismo, habrá de justificarse la necesidad de emplazamiento en el Suelo No Urbanizable, en base a las causas anteriormente señaladas.

En las áreas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección que señalan estas Normas, cumplirán además la condición de potenciar los valores propios del área por los que se la protege especialmente y cumplirán también con las Normas Particulares que se reflejan para dichas construcciones en el art. 8.3 de las presentes Normas.

8. NORMAS DE PROTECCION EN EL SUELO NO URBANIZABLE. CATEGORIAS TERRITORIALES.

Art. 8.1. *Ambito de aplicación y carácter.*

El ámbito de aplicación de estas normas de protección, así como su carácter, es el señalado en el art. 7.1 de estas Normas, y corresponde a los ámbitos reflejados en los Planos de Ordenación.

Art. 8.2. *Categorías territoriales - Delimitación de áreas.*

Se establecen las siguientes categorías territoriales y delimitación de áreas en el Suelo No Urbanizable:

1. *Áreas de Regulación Básica:* Son las reflejadas en los Planos de Ordenación sin tramar, y corresponde a las áreas agropecuarias comunes.

2. *Áreas de Regulación Especial:*

- Nivel 1: Son las expresadas como tales en los Planos de Ordenación y corresponden a las áreas de especial valor agrícola (regadíos, regadíos oficiales,...).
- Nivel 2: Son las expresadas como tales en los Planos de Ordenación y corresponden a las áreas de alto interés forestal (bosques, montes públicos y privados, áreas de vegetación especial,...).
- Nivel 3: Son las expresadas como tales en los Planos de Ordenación y corresponden a los espacios naturales de interés ecológico y a los elementos que regula la vigente Ley de Aguas.

3. *Áreas de Regulación Específica:* Son todos los suelos afectados por legislaciones específicas, y en concreto:

- Suelos afectados por instalaciones militares.
- Suelos afectados por previsión de embalses.
- Suelos afectados por la Ley de Carreteras, la de Autopistas y la de Ferrocarriles.
- Suelos afectados por líneas de energía eléctrica.
- Suelos afectados por Conjuntos o elementos histórico-artísticos.
- Suelos afectados por la Ley de Minas, entre otras.

Art. 8.3. *Niveles de protección - Normas particulares.*

1. *Regulación Básica* (Suelo No Urbanizable Común).

En las áreas comunes de regulación básica podrán ubicarse construcciones del tipo, para los usos y con las condiciones que se fijan en el Capítulo 7 de estas Normas.

2. *Regulación Especial* (Suelo No Urbanizable de Especial Protección).

Como norma general en estas áreas únicamente se permiten construcciones para los siguientes usos: 1) Los vinculados directamente al destino de la finca y a la razón de su especial protección; 2) Los vinculados a las obras públicas que se instalen en dichos territorios. 3) Y los de interés público y social que cumplan con las condiciones particulares y específicas del art. 7.8 de las presentes Normas.

NIVEL 1: En las áreas señaladas como tales no podrán cambiarse el uso de aquellas que hayan recibido inversión oficial para desarrollar sus actividades o mejorar sus explotaciones.

La regulación de la edificación y parcelación permitidas en este nivel de protección será la señalada para el suelo no urbanizable común.

Para realizar cualquier acto urbanístico de uso o edificación en estas áreas será preceptivo y previo a la concesión de licencia el Informe de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el sentido de que dicha actividad no sólo no deteriora los valores agrícolas del área, sino que contribuye a potenciarlos.

NIVEL 2: — En las áreas señaladas como tales será preceptivo y previo a la concesión de licencia el Informe de los Servicios Territoriales de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Junta de Castilla y León en el sentido de que la actuación prevista no sólo no deteriora los valores forestales y de vegetación del área sino que contribuye a potenciarlos.

A efectos de edificaciones se considerará parcela mínima aquella superior a 30.000 metros cuadrados.

El resto de condiciones son idénticas que en el nivel 1.

NIVEL 3: Cualquier actividad urbanística a realizar sobre estas áreas de interés ecológico y en la zona de policía de riberas de 100 m. de ancho, tal y como se indica en el art. 6 de la Ley de Aguas, será preceptivo el Informe de los Organismos competentes de la Junta de Castilla y León en el sentido de que la actividad urbanística a realizar, no sólo no deteriora los valores del área sino que contribuye a potenciarlos.

En tanto no se redacte un Plan Especial de Mejora y Protección de estas áreas, cualquier acto de edificación en las mismas (no en los núcleos urbanos incluidos en ellas), deberá ser precedido de la redacción de un Plan Especial particularizado.

En las Áreas de Especial Protección señaladas en el Suelo No Urbanizable, cuando un suelo urbano entre en contacto con alguna de ellas, el organismo correspondiente de los anteriormente señalados, deberá informar previa y favorablemente la normativa urbanística y la delimitación

de dicho suelo urbano antes de su aprobación definitiva en el planeamiento municipal.

Las construcciones o instalaciones de interés público y social que deban imprescindiblemente ubicarse en este tipo de suelo, cumplirán no sólo que no lesionan sino que contribuyen a potenciar los valores que se protegen en cada nivel y que mantienen una «imprescindible ligazón» y vinculación necesaria a dicho suelo. Del mismo modo se cuidará que el proyecto concreto presente una adecuación al entorno y al lugar que no sólo no lo lesione sino que contribuya a potenciar las características propias del «sitio».

Asimismo, lo anteriormente señalado es aplicable para todo tipo de licencias en los citados municipios si carecen de planeamiento.

9. NORMATIVA SECTORIAL. AREAS DE REGULACION ESPECIFICA. (SUELOS AFECTADOS).

Art. 9.1. *Ambito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta normativa es el que corresponde a cada definición contenida en cada una de las áreas señaladas en este Capítulo.

Art. 9.2. *Patrimonio.*

Los Monumentos y Conjuntos incoados y declarados de Interés Cultural y los elementos catalogados, sobre los que se aplica esta normativa, están recogidos en la documentación complementaria (Documento de Información) de estas Normas.

El planeamiento municipal que se redacte en los municipios protegerá los Monumentos y Conjuntos Históricos declarados o incoados por la Junta de Castilla y León, así como los Catálogos existentes y, en especial, los bienes que determine la Diputación Provincial de Palencia y el propio Ayuntamiento interesado.

Las actuaciones urbanísticas en los municipios sin planeamiento que contengan alguno de los elementos señalados en este artículo deberán contar, previo a la concesión de licencia, con el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de la C.P.U. de Palencia.

Art. 9.3. *Carreteras y Ferrocarriles.*

El suelo afectado por estas vías queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Carreteras y su Reglamento, así como a la legislación específica sobre ferrocarriles, en carreteras y vías férreas respectivamente.

En todo caso, y como norma general, hasta 50 m. de la arista exterior de la explanación de las carreteras nacionales y provinciales, únicamente podrán realizarse aquellas actividades urbanísticas que no comprometan su funcionalidad (visibilidad, ampliaciones, etc.).

En cuanto a las vías férreas, la edificación en las zonas de suelo urbano se separará como mínimo 20 metros del eje de la vía férrea más próxima. Sin embargo, no regirá esta limitación de inedificabilidad cuando entre los solares y la vía férrea se interponga un vial ya existente; en estos casos, la edificación seguirá la alineación de este vial, pero el límite lindante al ferrocarril no estará a menos de 5 metros del carril exterior más próximo.

En los suelos urbanizables y no urbanizables, y los destinados a otros sistemas, la edificación se situará siempre a 50 m., como mínimo, del eje de la vía férrea más próxima.

Las actuaciones urbanísticas en suelos urbanos y urbanizables requerirán el vallado o los medios de seguridad, que se estimará como gasto de urbanización a cargo del sujeto que deba asumir el de las obras de urbanización.

Para facilitar la supresión de pasos a nivel prevista en la legislación vigente, es necesario que en los existentes se prevea una reserva de suelo para las obras futuras, de unos 100 m. perpendiculares al eje de las vías y de 50 m. a cada lado paralelos al eje de las vías.

Las construcciones, instalaciones y edificaciones en la zona de servidumbre, adyacentes a las vías férreas integrantes del sistema ferroviario, están sujetas, en todo caso y sin perjuicio de otras intervenciones o informes, a licencia municipal y autorización del ferrocarril.

Por tanto, previo a la concesión de licencias en estas áreas habrá de contarse con el informe favorable del organismo competente, en relación con las obras que pretenden realizarse en el suelo no urbanizable.

Legislación aplicable:

—Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio.

—Reglamento, Orden 8-2-77.

—Publicidad, Decreto 1953/62, 8.8, completado por 0.22.8.62.

Art. 9.4. *Industria.*

Como norma general se estará a lo que disponga en esta materia la Consejería competente en materia de Industria de la Junta de Castilla y León.

Cuando el planeamiento municipal que se redacte entre a regular en alguna medida la capacidad productiva de las industrias existentes o que se prevean, deberá contar antes de su aprobación definitiva de informe favorable del organismo citado.

En cualquier caso, este planeamiento municipal no reducirá nunca la capacidad productiva industrial en el municipio.

Cualquier instalación de este tipo que se realice en municipios sin planeamiento deberá contar previo a la concesión de licencia con el informe favorable del mismo organismo.

Además, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Art. 9.5. *Medio ambiente.*

El planeamiento municipal que se redacte regulará en su normativa los niveles máximos admisibles en las diferentes materias medioambientales (humos, olores, ruidos, vibraciones, etc.), y si alguna instalación lo superara deberá asegurarse la adopción de medidas correctoras previo a la concesión de licencia.

Los vertederos y basureros se localizarán a una distancia mínima de cualquier punto del suelo urbano de 1.500 metros, instalándose a sotavento de los vientos dominantes en el núcleo, quedando apantallados por desmontes y terraplenes con arbolado, y no serán visibles desde el núcleo y las vías de comunicación.

Será preciso, el informe favorable del órgano Medio Ambiental competente.

Art. 9.6. *Embalses.*

El suelo afectado por estos elementos (existentes o previstos) estará a lo dispuesto por la legislación específica que aplica la Dirección General de Reforma Agraria de la Junta de Castilla y León.

En las áreas de previsión de embalses cualquier actividad urbanística que se pretenda realizar, al igual que dentro de los 500 m. desde el nivel máximo del embalse hacia el interior, deberá contar con el informe favorable del organismo mencionado.

Cualquier utilización y aprovechamiento recreativo de los mismos vendrá en función de la compatibilidad de la clasificación del embalse con dicha actividad.

Art. 9.7. *Instalaciones militares.*

El suelo afectado por las áreas e instalaciones para la defensa nacional, quedará delimitado y regulado por el Ministerio de Defensa y la legislación que le compete aplicar en esta materia.

Art. 9.8. *Ley de Minas... entre otras.*

10. LICENCIAS.

Art. 10.1. *Actos sujetos a licencia.*

Están sujetos al requisito previo de licencia todos los actos relacionados en el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier actividad sobre el suelo o subsuelo.

De manera especial lo estarán los actos de edificación y uso del suelo siguientes.

Art. 10.2. *Licencia de parcelación.*

(Agregación, segregación y reparcelación)

Se considerará parcelación urbanística a la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando ésta se lleve a cabo sobre suelos clasificados como urbanos o urbanizables por el planeamiento municipal.

En los clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial.

La solicitud de dicha licencia deberá contener, como mínimo:

- * Instancia de solicitud de licencia.
- * Memoria de adecuación a lo dispuesto en estas Normas y demás legislación aplicable.
- * Plano de estado actual del terreno.
- * Plano de Parcelación propuesta.

En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústica, que se ajustarán a lo dispuesto en estas Normas, en la legislación agraria y demás de aplicación.

Art. 10.3. *Licencia de urbanización.*

Se considerarán obras de urbanización las destinadas al acondicionamiento del suelo y subsuelo, tales como:

- Excavaciones y movimientos de tierra (si no están incluidas en proyectos de obras ordinarias o de edificación), así como las explanaciones, desmontes y terraplenados, excluyéndose de éstas, las necesarias y ligadas a los aspectos agrarios.
- Pavimentación de vías.
- Redes de riego, abastecimiento, incendios, alcantarillado, depuración, vertidos, suministro de energía eléctrica, alumbrado y, en general, todas las obras de instalaciones de servicios públicos.

Tienen la consideración de **Proyectos de Urbanización**, de carácter general, los que tienen por objeto la definición técnica para la ejecución de todas las previsiones del planeamiento que desarrollan. En este supuesto, no será exigible la solicitud de licencia sino que se entenderá otorgada con el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, siguiéndose para ello los trámites y documentación previstos en los arts. 67 a 70 del Rgto. de Planeamiento y R. D. 16/81, de 16 de octubre.

Por otra parte, podrán redactarse proyectos parciales de obras de urbanización, de carácter ordinario, previstos en el art. 67.3 del Rgto. de Planeamiento, que tendrán por objeto alguna de las obras antes citadas. En estos casos se exige la solicitud de licencia de obras de urbanización con la siguiente documentación mínima:

- * Instancia de solicitud de licencia.
- * Memoria de adecuación al planeamiento municipal.
- * Proyecto técnico de obras redactado por técnico competente, recogiendo, si son varias clases de obras, en capítulos independientes, con la documentación específica de cada una de ellas.

Art. 10.4. *Licencia de obras de edificación.*

Se entenderá por obras de edificación:

- Obras en edificios existentes.
- Obras de derribo.
- Obras de nueva planta.

Para la ejecución de todas y cada una de ellas será exigible la concesión de la correspondiente licencia, debiéndose acreditar para ello la adecuación de las mismas a las presentes Normas o al planeamiento municipal si existiese. Asimismo, en los supuestos en que sea aplicable, se exigirá el cumplimiento de algunos de los requisitos siguientes:

- Licencia de parcelación, o si ésta no fuere exigible, conformidad de la parcela con las condiciones fijadas en el planeamiento vigente.
- Que la parcela cumpla la condición de solar.
- Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes, requeridos en función de la naturaleza de la obra.

Para la solicitud de licencia de obras de edificación se presentarán como mínimo los siguientes documentos:

- * Instancia de solicitud de licencia.
- * Memoria de cumplimiento de las condiciones fijadas en el planeamiento vigente, incluidas, en su caso, las exigidas en el apartado anterior.
- * Proyecto técnico de obras, firmado por técnico competente, y redactado con el detalle y características que requiera la ejecución de las obras proyectadas.

Art. 10.5. *Licencia de obras de derribo.*

Para la obtención de licencias de derribo y vaciado de solares será requisito indispensable el obtenerse, previa o simultáneamente, la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación.

Se exceptúan los supuestos de ruina inminente previstos en la legislación urbanística.

En todo lo demás, se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Art. 10.6. *Licencia de uso.*

En toda solicitud de licencia de obras y de edificación (en todas sus clases) deberá expresarse el uso al que irán dirigidas las obras, que habrán de ajustarse a los permitidos por el planeamiento, entendiéndose concedida la licencia para dicho uso junto con el otorgamiento de la licencia de obra citada.

En los supuestos en los que se trate de nuevas instalaciones o actividades, o cambios del uso existente, que no exijan solicitud de licencia de obras, deberá solicitarse previa a su instalación la correspondiente licencia de uso.

Para la solicitud de licencia de uso se presentará la siguiente documentación como mínimo, según cada caso:

- * Instancia de solicitud, indicándose el uso o actividad que se pretenda instalar, con los datos de localización y actividad existente, en su caso.
- * Memoria justificativa de la adecuación del uso o actividad a los permitidos por el planeamiento vigente.
- * Plano de emplazamiento e instalaciones previstas.

Art. 10.7. *Licencia de ocupación.*

Están sujetos a la previa obtención de licencia de ocupación, la utilización u ocupación de edificios o instalaciones, incluidos los casos de cambio de actividad o uso, con la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las condiciones fijadas en la licencia de obras o uso en cada caso.

Para la concesión de licencia de ocupación deberá acreditarse, según las circunstancias de cada supuesto, lo siguiente:

- * Certificación final de obras, en los casos en que sea exigible la dirección técnica de las mismas.
- * Cédula de habitabilidad, cuando proceda, expedida por el organismo competente.

* Licencia de uso, cuando ésta hubiere sido exigible con carácter independiente.

* Autorizaciones o licencias administrativas en razón de la actividad, protección, situación, etc.

Art. 10.8. *Autorización previa en suelo no urbanizable.*

Para aquellas construcciones en suelo no urbanizable destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y para las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, el Ayuntamiento podrá conceder licencia municipal, si corresponde.

Para el resto de construcciones en el suelo no urbanizable destinadas a edificaciones o instalaciones de cualquier otro tipo, la concesión de licencia deberá contar previamente con la aprobación otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia.

Caso de estar situadas en las áreas de especial protección del suelo no urbanizable que fijan estas Normas, deberá contarse, además, con el Informe previo favorable del organismo que para cada caso señalan estas Normas.

Art. 10.9. *Licencias en conjuntos histórico artísticos.*

Para la concesión de licencias en Conjuntos Histórico Artísticos, salvo si sobre los mismos se ha elaborado y aprobado definitivamente un Plan Especial, será obligado el Informe previo favorable de la Comisión de Patrimonio de Palencia.

Si se ha desarrollado y aprobado definitivamente un Plan Especial en los citados ámbitos, será competente directamente para el otorgamiento de licencias el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de Monumentos y Jardines declarados.

Art. 10.10. *Tramitación de licencias.*

Será competente para el otorgamiento de licencias el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de cada municipio, sin perjuicio de las delegaciones que procedan, conforme a lo previsto en el art. 21.1.11 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, así como el resto de organismos con competencias específicas.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 178.3 de la Ley del Suelo y art. 4 del Rgto. de Disciplina Urbanística, el procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido al respecto en la legislación de régimen local.

Las licencias caducarán a los seis meses de concedidas, si no hubieran comenzado las obras correspondientes.

El Ayuntamiento a tenor del art. 73 de la Ley del Suelo y del art. 11 del Rgto. de Disciplina Urbanística, podrá imponer modificaciones de carácter estético a los proyectos presentados, siempre que con ello no se aumente el valor de expropiación del inmueble a que se refiere.

I. NUCLEOS URBANOS POR MUNICIPIOS.

CAPITAL DE MUNICIPIO

Entidad de población.

Villa	(V)
Lugar	(L)
Caserío	(C)
Poblado	(P)
Aldea	(A)
Barrio	(B)
Ciudad	(CI)
Colonia	(CO)

Núcleos Urbanos por Municipios

ABARCA	(V)
ABIA DE LAS TORRES	(V)

AGUILAR DE CAMPOO	(V)
. Barrio de San Pedro	(L)
. Barrio de Santa María	(L)
. Cábria	(L)
. Canduela	(L)
. Cordovilla de Aguilar	(L)
. Corvio	(L)
. Cozuelos de Ojeda	(L)
. Foldada	(L)
. Gama	(V)
. Lom'lla	(L)
. Matalbaniega	(L)
. Matamorisca	(L)
. Menaza	(L)
. Nestar	(V)
. Olleros de Pisuerga	(L)
. Pozancos	(L)
. Puentetoma	(L)
. Quintanas de Hormiguera	(L)
. Santa María de Mave	(L)
. Valdegama	(L)
. Valoria de Aguilar	(L)
. Vallespinoso de Aguilar	(L)
. Villacibio	(L)
. Villanueva de Henares	(L)
. Villavega de Aguilar	(L)
ALAR DEL REY	(V)
. Becerril del Carpio	(V)
. Nogales de Pisuerga	(V)
. San Quirce del Río Pisuerga	(L)
ALBA DE CERRATO	(V)
AMAYUELAS DE ARRIBA	(V)
AMPUDIA	(V)
. Dehesilla	(C)
. Esquileo de Abajo	(C)
. Esquileo de Arriba	(C)
. Monte la Torre	(C)
. Rayaces	(C)
. Valdebustos	(C)
. Valoria del Alcor	(V)
AMUSCO	(V)
. Valdespina	(V)
ANTIGÜEDAD	(V)
ARCONADA	(L)
ASTUDILLO	(V)
. Palacios del Alcor	(V)
AUTILLA DEL PINO	(V)
AUTILLO DE CAMPOS	(V)
AYUELA	(V)
BALTANAS	(V)
. Valdecañas de Cerrato	(V)
BAQUERIN DE CAMPOS	(V)
BARCENA DE CAMPOS	(V)
BARRUELO DE SANTULLAN	(V)
. Bustillo de Santullán	(L)
. Cillamayor	(L)
. Matabuena	(L)
. Nava de Santullán	(L)
. Porquera de Santullán	(L)
. Revilla de Santullán	(L)
. Santa María de Nava	(L)
. Verbios	(L)
. Villabellaco	(L)
. Villanueva de la Torre	(L)
BASCONES DE OJEDA	(L)
BECERRIL DE CAMPOS	(V)
BELMONTE DE CAMPOS	(V)

BERZOSILLA	(L)	CEVICO DE LA TORRE	(V)
Báscones de Ebro	(A)	CEVICO NAVERO	(V)
Cuillas del Valle	(A)	CISNEROS	(V)
Olleros de Paredes Rubias	(A)	COBOS DE CERRATO	(V)
BOADA DE CAMPOS	(V)	COLLAZOS DE BOEDO	(V)
BOADILLA DEL CAMINO	(V)	Oteros de Boedo	(L)
BOADILLA DE RIOSECO	(V)	CONGOSTO DE VALDAVIA	(V)
BRAÑOSERA	(L)	Cornoncillo	(L)
Orbó	(L)	Villanueva de Abajo	(L)
Salcedillo	(L)	CORDOVILLA LA REAL	(V)
Valberzoso	(L)	Dehesa de Cordovilla	(C)
Vallejo de Orbó	(L)	Dehesa de Matanzas	(C)
BUENAVISTA DE VALDAVIA	(L)	Dehesa de Villandrando	(C)
Arenillas de San Pelayo	(L)	CUBILLAS DE CERRATO	(V)
Barriuso	(B)	DEHESA DE MONTEJO	(L)
Polvorosa de Valdavia	(V)	Colmenares	(L)
Renedo de Valdavia	(V)	La Estación	(B)
BUSTILLO DE LA VEGA	(L)	Vado	(L)
Lagunilla de la Vega	(L)	DEHESA DE ROMANOS	(L)
BUSTILLO DEL PARAMO DE		DUEÑAS	(CI)
CARRION	(L)	San Isidro de Dueñas	(C)
CALAHORRA DE BOEDO	(L)	ESPINOSA DE CERRATO	(V)
CALZADA DE LOS MOLINOS	(L)	ESPINOSA DE VILLAGONZALO	(V)
CAPILLAS	(V)	FRECHILLA	(V)
CARDENOSA DE VOLPEJERA	(V)	FRESNO DEL RIO	(L)
CARRION DE LOS CONDES	(CI)	FROMISTA	(V)
Torre de los Molinos	(L)	FUENTES DE NAVA	(V)
CASTIL DE VELA	(V)	FUENTES DE VALDEPERO	(V)
CASTREJON DE LA PEÑA	(V)	GRIJOTA	(V)
Cantoral de la Peña	(L)	GUARDO	(V)
Cubille de Castrejón	(L)	Intorcisa	(L)
Loma de Castrejón	(L)	Muñeca	(L)
Pisón de Castrejón	(L)	San Pedro Cansoles	(V)
Recueva de la Peña	(L)	GUAZA DE CAMPOS	(V)
Roscales de la Peña	(L)	HERMEDES DE CERRATO	(V)
Traspeña de la Peña	(L)	HERRERA DE PISUERGA	(CI)
Villanueva de la Peña	(L)	Naveros de Pisuerga	(L)
CASTRILLO DE DON JUAN	(V)	Olmos de Pisuerga	(L)
CASTRILLO DE ONIELO	(V)	Ventosa de Pisuerga	(L)
CASTRILLO DE VILLAVEGA	(V)	Villabermudo	(L)
CASTROMOCHO	(V)	HERRERA DE VALDECAÑAS	(V)
CERVATOS DE LA CUEZA	(V)	HONTORIA DE CERRRATO	(V)
Calzadilla de la Cueva	(L)	HORNILLOS DE CERRATO	(V)
Quintanilla de la Cueva	(L)	HUSILLOS	(V)
CERVERA DE PISUERGA	(V)	ITERO DE LA VEGA	(V)
Arbejal	(L)	LAGARTOS	(V)
Barcenilla	(L)	Terradillos de los Templarios	(V)
Celada de Roblecedo	(L)	Villambrán de Cea	(L)
Cubillo de Ojeda	(L)	LANTADILLA	(V)
Estalaya	(L)	LAVID DE OJEDA	(L)
Gamedo	(L)	LEDIGOS	(V)
Herreueia de Castillería	(L)	LOMA DE UCIEZA	
Ligüérsana	(L)	BAHILLO (Capital)	(V)
Perazancas	(L)	Gozón de Ucieza	(L)
Quintanaluengos	(L)	Itero Seco	(V)
Rebanal de las Llantas	(L)	Villota del Duque	(L)
Rebanal de los Caballeros	(L)	LOMAS	(L)
Resoba	(L)	MAGAZ	(V)
Rueda de Pisuerga	(L)	MANQUILLOS	(V)
Ruesga	(L)	MANTINOS	(L)
San Felices de Castillería	(L)	MARCILLA DE CAMPOS	(V)
San Martín de los Herreros	(L)	MAZARIEGOS	(V)
Santibáñez de Resoba	(L)	MAZUECOS DE VALDEGINATE	(V)
Valsadornin	(L)	MELGAR DE YUSO	(V)
Vallespinoso de Cervera	(L)	MENESES DE CAMPOS	(V)
Vañes	(L)	MICIECES DE OJEDA	(L)
Ventanilla	(L)	Berzosa de los Hidalgos	(A)
Verdeña	(L)		

MONZON DE CAMPOS	(V)	Rebolledo de la Inera	(L)
Villajimena	(V)	Respenda de Aguilar	(L)
MORATINOS	(L)	Revilla de Pomar	(L)
San Nicolas del Real Camino	(V)	Villaescusa de las Torres	(L)
MUDA	(L)	Villallano	(L)
NOGAL DE LAS HUERTAS	(L)	Villarén de Valdivia	(L)
Población de Soto	(L)	POZA DE LA VEGA	(L)
OLEA DE BOEDO	(L)	POZO DE URAMA	(V)
OLMOS DE OJEDA	(L)	PRADANOS DE OJEDA	(L)
Amayuelas de Ojeda	(A)	LA PUEBLA DE VALDAVIA	(V)
Moarves de Ojeda	(L)	QUINTANA DEL PUENTE	(V)
Montoto de Ojeda	(L)	Colonia Militar General	
Quintanatello de Ojeda	(L)	Varela	(CO)
San Pedro de Ojeda	(L)	QUINTANILLA DE ONSOÑA	(L)
Vega de Bur	(L)	Portillejo	(L)
Villavega de Ojeda	(L)	Velillas del Duque	(L)
OSORNILLO	(V)	Villantodrigo	(L)
OSORNO LA MAYOR		Villaproviano	(L)
OSORNO (Capital)	(V)	Villarmienzo	(L)
Las Cabañas de Castilla	(V)	REINOSO DE CERRATO	(V)
Santillana de Campos	(V)	RENEDO DE LA VEGA	(L)
Villadiezma	(V)	Albalá de la Vega	(L)
PALENCIA	(CD)	Moslares de la Vega	(L)
Paredes del Monte	(L)	Santillán de la Vega	(L)
PALENZUELA	(V)	REQUENA DE CAMPOS	(V)
PARAMO DE BOEDO	(L)	RESPENDA DE LA PEÑA	(V)
Villaneceriel	(L)	Baños de la Peña	(L)
Zorita del Páramo	(L)	Barajores	(L)
PAREDES DE NAVA	(V)	Fontecha	(L)
PAYO DE OJEDA	(L)	Riosmenudos de la Peña	(L)
PEDRAZA DE CAMPOS	(V)	Santana	(L)
PEDROSA DE LA VEGA	(L)	Vega de Riacos	(L)
Gañinas de la Vega	(L)	REVENGA DE CAMPOS	(L)
Lobera de la Vega	(L)	REVILLA DE COLLAZOS	(L)
Villarodrigo de la Vega	(L)	RIBAS DE CAMPOS	(V)
PERALES	(V)	RIBEROS DE LA CUEZA	(L)
Villafruela	(L)	SALDAÑA	(V)
Villaldavín	(V)	Carbonera	(L)
LA PERNIA. SAN SALVADOR DE		Membrillar	(V)
CANTAMUDA (Capital)	(L)	Relea de la Loma	(L)
Areños	(L)	Renedo del Monte	(L)
Camasobres	(L)	San Martín del Obispo	(A)
El Campo	(L)	Valcabadillo	(L)
Casavegas	(L)	Valenoso	(L)
Lebanza	(L)	Vega de Doña Olimpa	(L)
Lores	(L)	Villafruel	(L)
Los Llazos	(L)	Villalafuente	(L)
Piedrasluengas	(L)	Villanueva del Monte	(L)
San Juan de Redondo	(L)	Villasur	(L)
Santa María de Redondo	(L)	Villorquite del Páramo	(L)
Tremaya	(L)	SALINAS DE PISUERGA	(V)
PINO DEL RIO	(L)	Monasterio	(L)
Celadilla del Río	(L)	Renedo de Zalima	(L)
PIÑA DE CAMPOS	(V)	San Mamés de Zalima	(L)
POBLACION DE ARROYO	(L)	SAN CEBRIAN DE CAMPOS	(V)
Arroyo	(V)	Amayuelas de Abajo	(V)
POBLACION DE CAMPOS	(V)	SAN CEBRIAN DE MUDA	(L)
POBLACION DE CERRATO	(V)	Perapertú	(L)
POLENTINOS	(L)	San Martín de Perapertú	(L)
POMAR DE VALDIVIA	(L)	Valle de Santullán	(L)
Báscones de Valdivia	(L)	Vergaño	(L)
Camesa de Valdivia	(B)	SAN CRISTOBAL DE BOEDO	(V)
Cezura	(L)	SAN MAMES DE CAMPOS	(V)
Helecha de Valdivia	(L)	SAN ROMAN DE LA CUBA	(V)
Lastrilla	(L)	SANTA CECILIA DEL ALCOR	(L)
Porquera de los Infantes	(L)	SANTA CRUZ DE BOEDO	(V)
Quintanilla de las Torres	(L)	Hijosa de Boedo	(L)

SANTERVAS DE LA VEGA	(L)	VILLAHERREROS	(V)
Villapún	(L)	Fuente-Andrino	(V)
Villarrobejo	(L)	VILLALACO	(V)
SANTIBAÑEZ DE ECLA	(L)	VILLALBA DE GUARDO	(L)
San Andrés de Arroyo	(L)	VILLALCAZAR DE SIRGA	(V)
Villaescusa de Ecla	(L)	VILLALCON	(V)
SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA	(L)	VILLALOBON	(V)
Aviñante de la Peña	(L)	VILLALUENGA DE LA VEGA	(L)
Cornón de la Peña	(L)	Barrios de la Vega	(L)
Las Heras de la Peña	(L)	Quintanadiez de la Vega	(L)
Pino de Viduerna	(L)	Santa Olaja de la Vega	(L)
Tarilonte de la Peña	(L)	VILLAMARTIN DE CAMPOS	(V)
Velilla de Tarilonte	(L)	Revilla de Campos	(V)
Viduerna de la Peña	(L)	VILLAMEDIANA	(V)
Villafría de la Peña	(L)	VILLAMERIEL	(V)
Villalbeto de la Peña	(L)	Cembrero	(L)
Villanueva de Arriba	(L)	San Martín del Monte	(L)
Villaoliva de la Peña	(L)	Santa Cruz del Monte	(L)
Villaverde de la Peña	(L)	Villorquite de Herrera	(L)
SANTOYO	(V)	VILLAMORONTA	(L)
Santiago del Val	(L)	VILLAMUERA DE LA CUEZA	(V)
LA SERNA	(L)	VILLAMURIEL DE CERRATO	(V)
SOTOBAÑADO Y PRIORATO	(V)	Calabazanos	(L)
Sotillo de Boedo	(L)	Residencial Gómez Manrique	(U)
SOTO DE CERRATO	(V)	Los Olmillos	(U)
TABANERA DE CERRATO	(V)	Urban. Virgen del Milagro	(U)
TABANERA DE VALDAVIA	(V)	Cementos Hontoria	(P)
TAMARA	(V)	Polígono Industrial	(U)
TARIEGO	(V)	VILLANUEVA DEL REBOLLAR	(V)
TORQUEMADA	(V)	VILLANUÑO DE VALDAVIA	(V)
TORREMORMOJON	(V)	Arenillas de Nuño Pérez	(L)
TRIOLO	(L)	VILLAPROVEDO	(V)
La Lastra	(V)	VILLARMENTERO DE CAMPOS	(L)
Vidrieros	(L)	VILLARRABE	(L)
VALBUENA DE PISUERGA	(V)	San Llorente del Páramo	(L)
San Cebrián de Buena Madre	(A)	San Martín del Valle	(L)
VALDEOLMILLOS	(V)	Villambroz	(L)
VALDERRABANO	(L)	VILLARRAMIEL	(V)
Valles de Valdavia	(L)	VILLASARRACINO	(V)
VALDE-UCIEZA		VILLASILA DE VALDAVIA	(V)
VALDE-UCIEZA, ROBLADILLO		Villamelendro	(V)
DE UCIEZA (Capital)	(L)	VILLATURDE	(L)
Miñanes	(L)	Villacuende	(L)
Villamorco	(V)	Villanueva de los Nabos	(L)
Villasabariego de Ucieza	(V)	Villotilla	(L)
VALLE DE CERRATO	(V)	VILLAUMBRALES	(V)
VALLE RETORTILLO		Cascón de la Nava	(P)
VILLALUMBROSO (Capital)	(V)	VILLAVIUDAS	(V)
Abastas	(V)	VILLERIAS DE CAMPOS	(V)
Abastillas	(L)	VILLODRE	(V)
Añoza	(V)	VILLODRIGO	(V)
Villatoquite	(V)	VILLOLDO	(V)
VELILLA DEL RIO CARRION	(L)	Castrillejo de la Olma	(L)
Alba de los Cardaños	(V)	Villanueva del Río	(L)
Camporredondo de Alba	(V)	VILLOTA DEL PARAMO	(L)
Cardaño de Abajo	(L)	Acera de la Vega	(L)
Cardaño de Arriba	(L)	San Andrés de la Regla	(L)
Otero de Guardo	(L)	Villosilla de la Vega	(L)
VENTA DE BAÑOS	(V)	VILLOVIECO	(L)
Baños de Cerrato	(V)		
VERTAVILLO	(V)		
VILLABASTA	(V)		
VILLACIDALER	(V)		
VILLACONANCIO	(V)		
VILLADA	(V)		
Pozuelos del Rey	(V)		
Villega	(V)		
Villemar	(V)		
VILLAELES DE VALDAVIA	(V)		
VILLAHAN	(V)		

II. PREVISIONES MINIMAS PARA CENTROS Y SERVICIOS.

Con independencia de los criterios y contenido que fijan estas Normas para el desarrollo del planeamiento municipal, éste contendrá la previsión mínima, lo posea o no el municipio, del siguiente equipo, coordinado con los diferentes organismos implicados.

Equipo Sociocultural:

* En todos los municipios al menos un local para usos socioculturales.

* En los municipios señalados en el Plano de Comarcas Urbanísticas, además, un local exclusivo para biblioteca y una dotación de espacio para uso sociocultural de mínimo 0,02 m.2/habitante.

* Estas previsiones podrán realizarse en el planeamiento municipal en función de locales existentes para estos usos o que se puedan compatibilizar con ellos.

Equipo Asistencial. (Coordinado con Planes UBAS).

* En los municipios señalados en el Plano de Comarcas Urbanísticas un local para Guardería Infantil.

* En todos los municipios con demanda superior a veinte niños menores de 6 años, un local para Guardería y Preescolar.

* En todos los municipios el planeamiento municipal justificará la previsión de la superficie necesaria para este equipo en función de la demanda existente.

* En los municipios señalados en el Plano de Comarcas Urbanísticas se preverá un local para residencia o club de ancianos.

* En todos los municipios con demanda superior a veinte ancianos, se dispondrá de un local para este equipo.

* El citado local puede ser compatible con otras utilidades dotacionales y asistenciales. El planeamiento justificará en todo caso el dimensionamiento de dicho equipo.

Equipo Sanitario:

* En los municipios señalados en el Plano de Comarcas Urbanísticas se preverá como mínimo un Centro de Salud.

* Todos los núcleos contarán con un Consultorio Médico local, de dimensión mínima 30 metros cuadrados.

* El planeamiento municipal respetará las previsiones que en esta materia dicte la Consejería de Cultura y Bienestar Social y el Ministerio de Sanidad.

Equipo Deportivo:

* En todos los municipios se preverán superficies de dotaciones deportivas para actividades recreativas y de juego.

* En los municipios señalados en el Plano de Comarcas Urbanísticas se preverán superficies abiertas y cerradas, y habilitadas para tal fin, y sus superficies serán superiores a 1 m.2/habitante, pudiéndose descontar de esta cifra las zonas deportivas anexas a los centros escolares, siempre y cuando éstas sean susceptibles de uso público.

Equipo Educativo:

* En este equipo se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia. En los municipios que cuenten con una escuela unitaria, la ampliación de la misma se hará con el fin de separar los distintos niveles.

* En todo caso, para el equipo educativo la previsión mínima de superficie será de 5 m.2/alumno. Se recomienda la utilización para otros fines dotacionales de las citadas superficies en horas extraescolares.

* Se aconseja, asimismo, la reserva de suelo adicional de 10 m.2/alumno para creación de instalaciones deportivas anexas.

Otras Previsiones:

* Una Casa Consistorial y un Cementerio adecuado a su propia legislación, en todos los municipios.

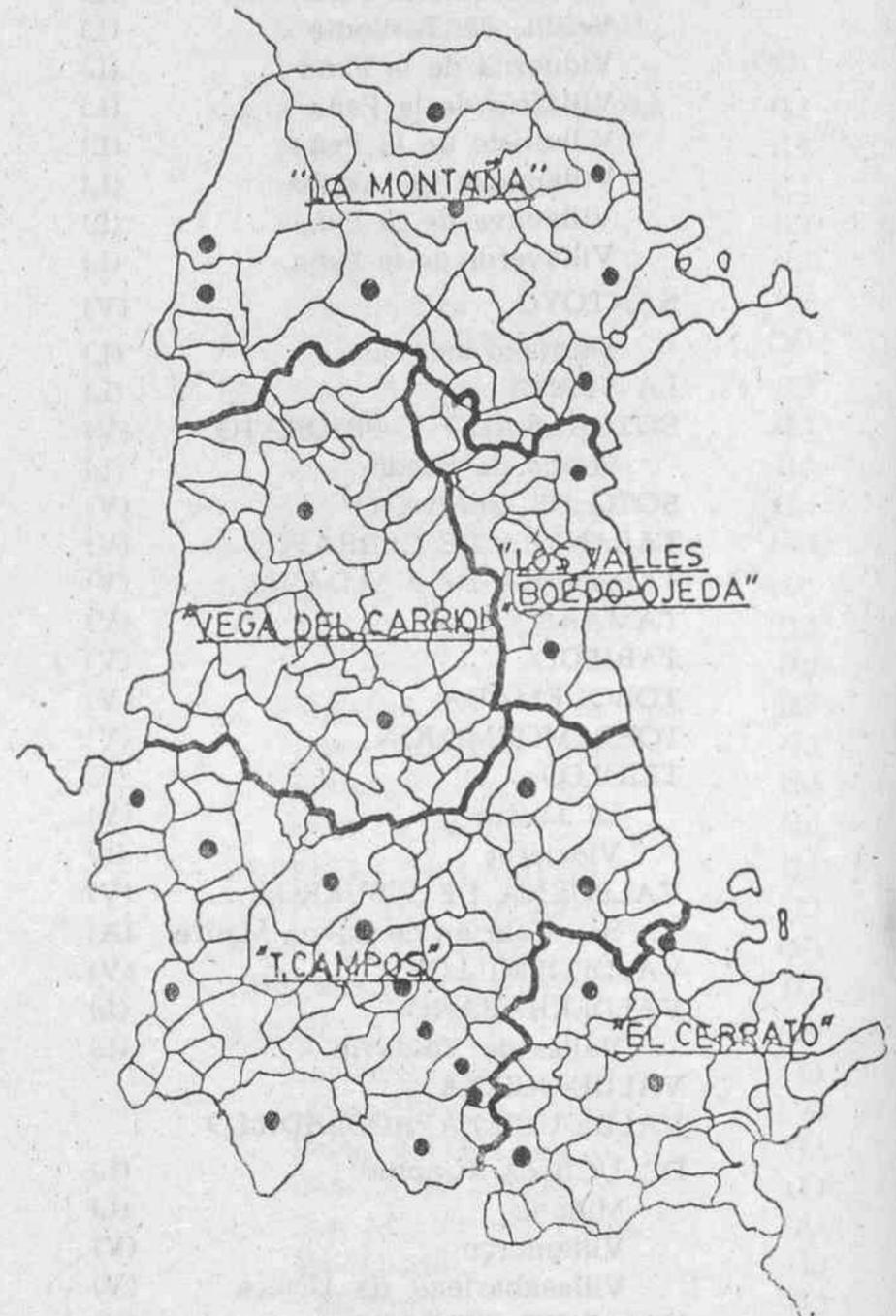
* Un establecimiento hotelero para los municipios con más de 1.000 habitantes.

* **Un Matadero (comarcal o local)** adecuado a su propia legislación, por lo menos en los municipios señalados en el Plano de Comarcas Urbanísticas (de acuerdo a los planes existentes).

* Previsiones de suelo para edificar o rehabilitar edificios destinados a viviendas, suficientes para instalar, como mínimo, al Censo Oficial de familias en condiciones dignas y adecuadas.

* Previsiones de locales comerciales y de abastecimiento para cubrir la demanda de la población, así como previsiones suficientes de usos para poder recoger determinado porcentaje en el empleo de la población activa municipal.

* En todos los municipios será obligatorio por parte del planeamiento municipal recoger, en los lugares más próximos al centro del núcleo, suficientes espacios libres y zonas verdes para el esparcimiento de la población, protegidas y aisladas convenientemente de las vías de comunicación.



COMARCAS URBANÍSTICAS

- Núcleos básicos de centros y servicios.

III. CRITERIOS DE COORDINACION DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Planeamiento Supramunicipal:

Tendrá por objeto la ordenación de aspectos no estrictamente municipales del territorio, como elemento regulador, ordenador y coordinador del mismo.

En general, desarrollará y estará referido al mantenimiento de los recursos naturales existentes, de su productividad, al mantenimiento y mejora de la calidad de las viviendas, de las infraestructuras del área, y como coordinador del planeamiento de los municipios que lo integren, referido a las comarcas o ámbitos delimitados en estas Normas. Esta delimitación es indicativa, por lo que no impide cualquier otra agrupación si la Comisión Provincial de Urbanismo o la Diputación Provincial de Palencia así lo estimaran, siempre que los nuevos ámbitos mantengan la lógica y continuidad territorial.

En concreto, sobre las áreas que estas Normas definen como de «alto valor ecológico», se redactará un Plan Especial de Protección y Mejora del Medio Natural y Rural.

En cuanto al proceso, contenido, documentación y principios de ordenación de dichos ámbitos, se estará en lo dispuesto para el planeamiento municipal, con las modificaciones oportunas que pueden inferirse por la peculiaridad de cada ámbito.

Planeamiento Municipal:

Se expresan aquí los criterios para la redacción de los Planes Generales Municipales y las Normas Subsidiarias Municipales.

Con carácter general contendrá información y valorará los siguientes aspectos, si se presentan en el municipio:

- * Valoración paisajística (siluetas, cauces, riberas arboladas, etc.).
- * Valoración del diseño del viario y tipología.
- * Valoración tipológica y morfológica de la edificación.
- * Valoración de los espacios libres, zonas verdes, elementos dotacionales y equipo en general.
- * Valoración de usos y características de emplazamiento de los mismos.
- * Valoración de aspectos estéticos de la edificación y la urbanización.
- Valoración de los elementos arquitectónicos singulares.
- * Valoración de las infraestructuras.

Cualquier ordenación que se plantee sobre el núcleo deberá mantener los valores señalados que existan, ampliándolos, mejorándolos y potenciándolos en la medida que sea precisa.

Esta ordenación, en todo caso, deberá mantener la coherencia y el principio de adecuación a la realidad existente y a las determinaciones de diferente rango que deban respetar. Asimismo, deberán mantener el principio de viabilidad por medio de la justificación económica de sus previsiones, al igual que la operatividad y claridad en la redacción de los documentos.

Ninguna porción del territorio municipal podrá ser ignorada en la ordenación que proponga el planeamiento municipal.

· Contendrá la siguiente documentación:

- * *De Información.*
—Memoria y estudios complementarios sectoriales sobre los valores urbanos citados y Planos de Información.
- * *De Ordenación.*
—Memoria, regulación y clasificación del suelo, uso y edificación, Ordenanzas y Normativa, Catálogo y Planos de Ordenación.
- * *De Ejecución.*
—Memoria de Gestión, Plan o, al menos, boceto de Programa.
- * *De Tramitación.*
—Certificaciones de acuerdos de aprobación y exposición pública, informes de alegaciones, etc.

Asimismo, contendrán referencia al cumplimiento de las prescripciones del planeamiento supramunicipal, si existiera, o de las señaladas en estas Normas Provinciales.

La Comisión Provincial de Urbanismo y la Diputación Provincial de Palencia podrán establecer dentro de este marco general las condiciones más pormenorizadas de documentación y contenido mínimo para el planeamiento municipal de la provincia, con el fin de homogeneizar los procesos de redacción, elaboración y seguimiento del mismo.

IV. PREVISIONES DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL. Municipios cuya figura de planeamiento más adecuada es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano:

· ABARCA	
· ABIA DE LAS TORRES	
· ALBA DE CERRATO	
· AMAYUELAS DE ARRIBA	
· ARCONADA	
· AUTILLA DEL PINO	
· AUTILLO DE CAMPOS	
· AYUELA	
· BAQUERIN DE CAMPOS	
· BARCENA DE CAMPOS	Su revisión
· BASCONES DE OJEDA	
· BELMONTE DE CAMPOS	Su revisión
· BERZOSILLA	
· BOADA DE CAMPOS	
· BOADILLA DEL CAMINO	Su revisión
· BOADILLA DE RIOSECO	
· BUENAVISTA DE VALDAVIA	Su revisión
· BUSTILLO DE LA VEGA	Su revisión
· BUSTILLO DEL PARAMO DE CARRION	Su revisión
· CALAHORRA DE BOEDO	
· CALZADA DE LOS MOLINOS	Su revisión
· CAPILLAS	
· CARDEÑOSA DE VOLPEJERA	
· CASTIL DE VELA	
· CASTRILLO DE DON JUAN	Su revisión
· CASTRILLO DE ONIELO	
· CASTRILLO DE VILLAVEGA	Su revisión
· CASTROMOCHO	
· CERVATOS DE LA CUEZA	Su revisión
· CEVICO NAVERO	Su revisión
· COBOS DE CERRATO	
· COLLAZOS DE BOEDO	
· CONGOSTO DE VALDAVIA	Su revisión
· CORDOVILLA LA REAL	Su revisión
· CUBILLAS DE CERRATO	
· DEHESA DE MONTEJO	
· DEHESA DE ROMANOS	
· ESPINOSA DE CERRATO	
· ESPINOSA DE VILLAGONZALO	Su revisión
· FRECHILLA	
· FRESNO DEL RIO	
· GUAZA DE CAMPOS	
· HERMEDES DE CERRATO	
· HERRERA DE VALDECAÑAS	
· HONTORIA DE CERRATO	
· HORNILLOS DE CERRATO	
· ITERO DE LA VEGA	Su revisión
· LAGARTOS	
· LANTADILLA	
· LAVID DE OJEDA	Su revisión
· LEDIGOS	
· LOMA DEL UCIEZA	Su revisión
· LOMAS	
· MANQUILLOS	
· MANTINOS	
· MARCILLA DE CAMPOS	
· MAZARIEGOS	Su revisión
· MAZUECOS DE VALDEGINATE	
· MELGAR DE YUSO	Su revisión
· MENESES DE CAMPOS	
· MICIECES DE OJEDA	
· MORATINOS	
· MUDA	
· NOGAL DE LAS HUERTAS	Su revisión
· OLEA DE BOEDO	

OLMOS DE OJEDA		VILLARRABE	Su revisión
OSORNILLO		VILLASARRACINO	
PALENZUELA		VILLASILA DE VALDAVIA	
PARAMO DE BOEDO		VILLATURDE	Su revisión
PAYO DE OJEDA		VILLAVIUDAS	
PEDRAZA DE CAMPOS		VILLERIAS DE CAMPOS	
PEDROSA DE LA VEGA		VILLODRE	Su revisión
PERALES		VILLODRIGO	
PINO DEL RIO		VILLOLDO	Su revisión
PIÑA DE CAMPOS	Su revisión	VILLOTA DEL PARAMO	
POBLACION DE ARROYO		VILLOVIECO	
POBLACION DE CAMPOS	Su revisión		
POBLACION DE CERRATO		* En los municipios que figura <i>Su revisión</i> se recomienda la nueva redacción del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano para acoplarlo a las directrices que fijan estas Normas.	
POLENTINOS			
POZA DE LA VEGA	Su revisión		
POZO DE URAMA		Municipios cuya figura de planeamiento más adecuada es la de <i>Normas Subsidiarias Municipales</i> :	
PRADANOS DE OJEDA		ALAR DEL REY	
LA PUEBLA DE VALDAVIA		AMPUDIA	
QUINTANILLA DE ONSOÑA		AMUSCO	
REINOSO DE CERRATO		ANTIGÜEDAD	
RENEDE DE LA VEGA	Su revisión	ASTUDILLO	
REQUENA DE CAMPOS		BALTANAS	
RESPENDA DE LA PEÑA		BARRUELO DE SANTULLAN	
REVENGA DE CAMPOS		BECERRIL DE CAMPOS	
REVILLA DE COLLAZOS	Su revisión	BRAÑOSERA	Su revisión
RIBAS DE CAMPOS		CARRION DE LOS CONDES	
RIBEROS DE LA CUEZA		CASTREJON DE LA PEÑA	
SALINAS DE PISUERGA		CERVERA DE PISUERGA	
SAN CEBRIAN DE MUDA		CEVICO DE LA TORRE	
SAN CRISTOBAL DE BOEDO		CISNEROS	
SAN MAMES DE CAMPOS		DUEÑAS	
SAN ROMAN DE LA CUBA		FROMISTA	
SANTA CECILIA DEL ALCOR		FUENTES DE NAVA	
SANTA CRUZ DE BOEDO		FUENTES DE VALDEPERO	
SANTERVAS DE LA VEGA		GRIJOTA	
SANTIBAÑEZ DE ECLA		HERRERA DE PISUERGA	
SANTOYO	Su revisión	HUSILLOS	
LA SERNA		MAGAZ	
SOTOBAÑADO Y PRIORATO		MONZON DE CAMPOS	
SOTO DE CERRATO		OSORNO LA MAYOR	
TABANERA DE CERRATO		PAREDES DE NAVA	
TABANERA DE VALDAVIA		LA PERNIA	
TAMARA		POMAR DE VALDIVIA	
TORREMORMOJON		QUINTANA DEL PUENTE	
TRIOLO		SALDAÑA	
VALBUENA DE PISUERGA		SAN CEBRIAN DE CAMPOS	
VALDEOLMILLOS		SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA	
VALDERRABANO		TARIEGO	
VALDE-UCIEZA		TORQUEMADA	
VALLE DE CERRATO	Su revisión	VELILLA DEL RIO CARRION	
VALLE RETORTILLO		VILLADA	
VERTAVILLO		VILLALOBON	
VILLABASTA		VILLAMEDIANA	
VILLACIDALER		VILLAMURIEL DE CERRATO	
VILLACONANCIO		VILLARRAMIEL	
VILLAELES DE VALDAVIA		VILLAUMBRALES	
VILLAHAN			
VILLAHERREROS		Municipios cuya figura de planeamiento más adecuada es el <i>Plan General de Ordenación Urbana</i> :	
VILLALACO		AGUILAR DE CAMPOO	
VILLALBA DE GUARDO	Su revisión	GUARDO	
VILLALCAZAR DE SIRGA		PALENCIA	
VILLALCON		VENTA DE BAÑOS.	
VILALUENGA DE LA VEGA			
VILLAMARTIN DE CAMPOS		Lo que se publica para general conocimiento.	
VILLAMERIEL		Palencia, 14 de julio de 1992. — El Delegado Territorial,	
VILLAMORONTA		José Luis Montes Alvarez.	3801
VILLAMUERA DE LA CUEZA			
VILLANUEVA DEL REBOLLAR	Su revisión		
VILLANUÑO DE VALDAVIA			
VILLAPROVEDO			
VILLARMENTERO DE CAMPOS			